



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008  
(PA 1/2015 - DP 2/2011 - PPSS 1-2-6 VALENCIA)**

**AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL**

**Madrid  
26.02.2016**

## INDICE

### **1. ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Partes acusadoras
- 1.3. Partes acusadas
- 1.4. Escritos de acusación
  - 1.4.1. Ministerio Fiscal
    - 1.4.1.1. Personas Acusadas
    - 1.4.1.2. Delitos
    - 1.4.1.3. Autores
    - 1.4.1.4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal
    - 1.4.1.5. Penas
    - 1.4.1.6. Costas
    - 1.4.1.7. Responsabilidad Civil
  - 1.4.2. Abogado del Estado
    - 1.4.2.1. Personas Acusadas
    - 1.4.2.2. Delitos
    - 1.4.2.3. Autores
    - 1.4.2.4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal
    - 1.4.2.5. Penas y responsabilidad Civil
    - 1.4.2.6. Costas
  - 1.4.3. Acusación popular
    - 1.4.3.1. Personas Acusadas
    - 1.4.3.2. Delitos
    - 1.4.3.3. Autores
    - 1.4.3.4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal
    - 1.4.3.5. Penas y responsabilidad civil
    - 1.4.3.6. Costas

### **2. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PERSONAS RESPONSABLES**

- 2.1. Grupo Francisco Correa (y sociedades)
- 2.2. ORANGE MARKET SL
- 2.3. Cargos del Partido Popular relacionados con los hechos
  - 2.3.1. Cargos del PPCV
  - 2.3.2. Respecto de las cuentas electorales del Partido Popular
  - 2.3.3. Interlocuciones con ORANGE MARKET SL

- 2.4. Hechos cometidos con ocasión de los procesos electorales 2007 y 2008
  - 2.4.1. Antecedentes
  - 2.4.2. Contratación con ORANGE MARKET SL
  - 2.4.3. Servicios prestados para elecciones autonómicas y municipales 2007
  - 2.4.4. Servicios prestados para elecciones generales 2008
  - 2.4.5. Pagos realizados por empresas
  - 2.4.6. Servicios encomendados a ORANGE MARKET SL por el PPCV
- 2.5. Hechos fiscalmente relevantes imputables a ORANGE MARKET SL
- 2.6. Hechos fiscalmente relevantes imputables a Álvaro PEREZ ALONSO

### **3. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- 3.1. Contexto legal y jurisprudencial
- 3.2. Apertura de Juicio Oral
  - 3.2.1. Delito electoral
  - 3.2.2. Delito de falsedad en documento mercantil
  - 3.2.3. Delitos fiscales
- 3.3. Responsabilidades pecuniarias
- 3.4. Órgano competente para enjuiciamiento
- 3.5. Emplazamiento de las partes
- 3.6. Otras decisiones

### **4. PARTE DISPOSITIVA**

## **1. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **1.1. Antecedentes**

1. Por Auto de 25.05.2011 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Valencia aceptó en parte la inhabilitación acordada por el Magistrado Instructor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para la investigación de hechos relacionados con las elecciones locales y autonómicas celebradas en la Comunidad Valenciana el 27.05.2007 que pudieran constituir un delito del art. 149 LOREG, sí como hechos que pudieran ser constitutivos de delito continuado de falsedad en documento mercantil cometido en el año 2008, no aceptando la inhabilitación por otros presuntos hechos delictivos.

Mediante Auto de 26.07.2011 se acordó la incoación de piezas separadas de conformidad con el art. 762.6 LECrim, constituyendo la primera (1ª) la relativa al presunto delito electoral por las elecciones municipales y autonómicas de mayo de 2007 y la segunda (2ª) la relativa al presunto delito de falsedad del año 2008 por las elecciones generales de marzo de dicho año.

Al plantear el referido Magistrado Instructor del TSJ Madrid cuestión de competencia ante el Tribunal Supremo, remitida por el Juzgado Central 5 de la Audiencia Nacional que devino posteriormente competente, la Sala Segunda del Tribunal Supremo acordó mediante Auto de 19.06.2012 que debía ser la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana donde debieran investigarse también los hechos no asumidos en la referida inhabilitación.

2. Mediante Auto de 04.02.2013 se acordó la formación, en lo que ahora interesa, de la Pieza sexta (6ª), sobre presuntos delitos fiscales que pudieran atribuirse a ORANGE MARKET SL o a alguna de las sociedades vinculadas a la misma y que pudieran derivarse de los hechos delictivos a que se refieren las piezas 1ª y 2ª (delitos en relación con el concepto del IVA y el IS de ORANGE MARKET SL correspondientes a 2007 y de un delito continuado de falsedad; también se indicaba que podían serlo por el concepto de retención del trabajo personal de ORANGE MARKET SL de 2007. Respecto de 2008 también se indicaba que podían ser constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública o contables y de un delito continuado de falsedad.

3. Practicadas las diligencias que constan en autos, en fecha 15.12.2014 se dictó Auto que, entre otros pronunciamientos, acordaba continuar la tramitación de la causa por los trámites del procedimiento abreviado, por si los hechos imputados en el mismo a las personas consignadas en el epígrafe 1.3 posterior pudieran ser constitutivos de los delitos que se indicaban en el mismo. También se acordaba dar traslado al Ministerio Fiscal y

acusaciones personadas a fin de que, en el plazo de veinte días, formularan escrito de acusación, solicitando la apertura del juicio oral en la forma prescrita en la ley o bien el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente solicitaran la práctica de las diligencias complementarias que consideraran imprescindibles para formular acusación. Este Auto fue objeto de aclaración mediante Auto de 22.12.2014.

Dicha resolución indicaba que el objeto de la investigación lo constituían los hechos comprendidos en las referidas piezas 1ª, 2ª y 6ª, sobre la posible existencia de unos presuntos hechos delictivos que hubieran podido cometerse en dichas dos anualidades, 2007 y 2008, en relación con la forma de financiación y pago a ORANGE MARKET SL por parte del Partido Popular de los actos que organizaba para el mismo dicha mercantil, y ello con singular incidencia en los que hubieran sido motivados o hubieran podido tener lugar con ocasión de los distintos procesos electorales que tuvieron lugar en dichas dos anualidades (elecciones municipales y autonómicas del 2007 y generales del 2008) así como la posible existencia de pagos a ORANGE MARKET SL que, siendo de cuenta del Partido Popular, presuntamente abonaban determinadas sociedades mercantiles mediante contratos que presuntamente no tendrían una sustantividad real en cuanto a la contraprestación de los servicios que aparentemente documentaban, sino que servían para rebajar el montante de débito que la referida formación política tenía con ORANGE MARKET SL. A estos hechos se añaden los delitos fiscales que pudieran presuntamente atribuirse a ORANGE MARKET SL y a Álvaro **PÉREZ ALONSO**, y que esencialmente se derivaban de los hechos delictivos anteriores.

Dentro del plazo conferido, el Ministerio Fiscal y las representaciones procesales de las distintas acusaciones personadas presentaron escrito solicitando la apertura del Juicio Oral y formulando acusación contra las personas que se indican en el epígrafe 1.4.

Contra esta resolución fueron interpuestos distintos recursos de reforma, que fueron resueltos mediante Auto de fecha 28.04.2015, y posteriormente de apelación, que fueron resueltos finalmente en sentido desestimatorio por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante Auto 63/2015, de fecha 21.07.2015.

4. La propia Sala de lo Civil y Penal mencionada dictó Auto de 13.03.2015, que declaraba la falta de competencia objetiva sobrevenida de la Sala, y con ella la del Instructor, para la continuación del conocimiento de los hechos objeto de este procedimiento abreviado 1/2015, dimanante de las Piezas 1ª, 2ª y 6ª de las DP 2/2011, acordando al tiempo inhibirse del conocimiento de la causa a favor del Juzgado Central de Instrucción número 5 de los de la Audiencia Nacional al estimarse que era al mismo al que correspondía la competencia.

Contra esta resolución interpuso el Fiscal recurso de casación, que fue desestimado, mediante Sentencia 753/2015 de 25.11, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Recibida en la Sala comunicación de la anterior resolución, por el Instructor se dictó Providencia de 21.12.2015 acordando la remisión de actuaciones a este Juzgado Central y dictando las disposiciones complementarias pertinentes.

Seguidamente, se dictó Diligencia de Ordenación de 18.01.2016, en cumplimiento de lo ordenado en la Providencia anterior, acordando la remisión ordenada de las actuaciones al Juzgado Central de Instrucción número 5 de los de la Audiencia Nacional.

Las actuaciones fueron remitidas y tuvieron entrada en este Juzgado Central de Instrucción el día 18.01.20167.

5. Los imputados anteriormente referidos han prestado declaración en tal concepto, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y previamente de sus derechos constitucionales.

#### 1.2. PARTES ACUSADORAS

<b>Nombre</b>
Ministerio Fiscal
Abogacía del Estado
Ángel <b>LUNA GONZALEZ</b> Cristina <b>MORENO FERNANDEZ</b> Carmen <b>NINET PEÑA</b> Joaquín Francisco <b>PUIG FERRER</b>

#### 1.3. PARTES ACUSADAS

<b>PERSONAS FISICAS</b>
<b>Nombre</b>
[1] Francisco <b>CORREA SANCHEZ</b> DNI núm. 51.445.314-H
[2] Pablo <b>CRESPO SABARIS</b> DNI núm. 35.286.758-C
[3] Álvaro <b>PÉREZ ALONSO</b> DNI. núm. 50.698.961-S
[4] Cándido <b>HERRERO MARTINEZ</b> DNI. núm. 13.901.346-P
[5] Vicente <b>RAMBLA MOMPLET</b> DNI. Núm. 18.940.833-B

<b>[6]</b> Ricardo <b>COSTA CLIMENT</b> DNI. núm. 189.834.86-E
<b>[7]</b> Cristina <b>IBAÑEZ VIDAL</b> DNI. núm. 20419648-H
<b>[8]</b> Francisco <b>SERRA CERVERA</b> DNI. núm. 85.082.188-3
<b>[9]</b> Yolanda <b>GARCIA SANTOS</b> DNI. núm. 21492438-L
<b>[10]</b> Ramón <b>BLANCO BALIN</b> DNI. núm. 12210124-E
<b>[11]</b> Enrique <b>GIMENO ESCRIG</b> DNI. núm. 18916806-L
<b>[12]</b> Tomás <b>MARTINEZ BERNA</b> DNI. núm. 21507992-W
<b>[13]</b> Rafael <b>MARTINEZ BERNA</b> DNI. núm. 214288
<b>[14]</b> Antonio <b>PONS DOLS</b> DNI. núm. 18849853-L
<b>[15]</b> Alejandro <b>PONS DOLS</b> DNI. núm. 18.9009.010-C
<b>[16]</b> Gabriel A. <b>BATALLA RAIGADA</b> DNI. núm. 18993826-X
<b>[17]</b> Enrique Tomás <b>ORTIZ SELFA</b> DNI. núm. 21.422.371-X
<b>[18]</b> José Francisco <b>BEVIA GARCIA</b> DNI. núm. 21.333.600-L
<b>[19]</b> Vicente <b>COTINO ESCRIBA</b> DNI. núm. 52.674.402-D
<b>[20]</b> Enrique <b>FRESQUET MARTINEZ</b> DNI. núm.

<b>PERSONAS JURIDICAS</b>
<b>Nombre</b>
ORANGE MARKET SL
DISEÑO ASIMETRICO SL
RBLANCO ASESORES SL
PIAF SL
FACSA
GRUPO VALLALBA SL
CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA (HORMIGONES MARTINEZ SA)

PADELSA INFRAESTRUCTURAS SA (PAVIMENTOS DEL SUROESTE SA)
LUBASA
ENRIQUE ORTIZ E HIJOS CONTRATISTAS DE OBRAS SA
EZENTIS INFRAESTRUCTURAS SA (antes SEDESA OBRAS Y SERVICIOS SA)
SEDESA INVERSIONES SL
FUNDACION PONTIA (ANTES FUNDACION SEDESA)

#### **1.4. ESCRITOS DE ACUSACIÓN**

##### **1.4.1 MINISTERIO FISCAL**

###### **1.4.1.1 PERSONAS ACUSADAS:**

Las mencionadas anteriormente como imputadas número [1] a [19].

###### **1.4.1.2 DELITOS:**

La relación de delitos está correlacionada con los epígrafes consignados en el escrito de acusación del Fiscal. Se mantienen las referencias por coherencia y se da por reproducido el relato fáctico contenido en su escrito de acusación.

**A)** Un delito electoral del art. 149 LOREG, en su redacción original anterior a la LO 2/2011, de 28.01, con motivo de las Elecciones Autonómicas de 2007.

**B)** Un delito electoral del art. 149 LOREG, en su redacción original anterior a la LO 2/2011, de 28.01, con motivo de las Elecciones Municipales de 2007.

**C)** Un delito electoral del art. 149 LOREG, en su redacción original anterior a la LO 2/2011, de 28.01, con motivo de las Elecciones Generales de 2008.

**D)** Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 392 en relación con el art. 390.1.2 y 3 y 74 CP.

**E)** Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 FP por defraudación del IVA 2005.

**F)** Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 FP por defraudación del IS 2005.

**G)** Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 FP por defraudación del IS 2006.

**H)** Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 FP por defraudación del IVA 2007.

**I)** Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 FP por defraudación del IS 2007.

J) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 FP por defraudación del IVA 2008.

K) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 FP por defraudación del IRPF 2006.

L) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 FP por defraudación del IRPF 2007.

#### 1.4.1.3 AUTORES:

1. Del delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007 son responsables en concepto de autor los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**.

2. Del delito electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2007 son responsables en concepto de autor los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**.

3. Del delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008 son responsables en concepto de autor los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**; [17] Enrique Tomas **ORTIZ SELFA**; [18] José Francisco **BEVIA GARCIA** y [19] Vicente **COTINO ESCRIBA**. Es responsable como cómplice del mismo [9] Yolanda **GARCIA SANTOS**.

4. Del delito de falsedad en documento mercantil son responsables en concepto de autor los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**;

[17] Enrique Tomas **ORTIZ SELFA**; [18] José Francisco **BEVIA GARCIA** y [19] Vicente **COTINO ESCRIBA**.

5. De los delitos contra la Hacienda Pública E) a J) son responsables los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [10] Ramón **BLANCO BALIN** y [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ** (solo respecto de los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008).

6. De los delitos contra la Hacienda Pública K) y L) es responsable el acusado [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**.

#### 1.4.1.4 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

No concurren

#### 1.4.1.5 PENAS

1. Por el delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007:

- A los acusados [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**, las penas de quince (15) meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 1.800€ de multa, con una responsabilidad personal subsidiaria de un (1) mes en caso de impago.

- A los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA** las penas de doce (12) meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 1.300€ de multa, con una responsabilidad personal subsidiaria de un (1) mes en caso de impago.

2. Por el delito electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2007:

- A los acusados [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**, las penas de quince (15) meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 1.800€ de multa, con una responsabilidad personal subsidiaria de un (1) mes en caso de impago.

- A los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA** las penas de doce (12) meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 1.300€ de multa, con una responsabilidad personal subsidiaria de un (1) mes en caso de impago.

### 3. Por el delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008:

- A los acusados [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**, las penas de quince (15) meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 1.800€ de multa, con una responsabilidad personal subsidiaria de un (1) mes en caso de impago.

- A los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**; [17] Enrique Tomas **ORTIZ SELFA**; [18] José Francisco **BEVIA GARCIA** y [19] Vicente **COTINO ESCRIBA** las penas de doce (12) meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 1.300€ de multa, con una responsabilidad personal subsidiaria de un (1) mes en caso de impago.

- A la acusada [9] Yolanda **GARCIA SANTOS** las penas de seis (6) meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 650€ de multa, con una responsabilidad personal subsidiaria de seis (6) días en caso de impago.

### 4. Por el delito continuado de falsedad documental (años 2007 y 2008):

- A los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**, las penas de cuatro (4) años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de quince (15) meses, con una cuota de 80€, con una responsabilidad personal subsidiaria prevenida en el art. 53 CP.

A los acusados [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS** ; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**; [17] Enrique Tomás **ORTIZ SELFA**; [18] José Francisco **BEVIA GARCIA** y [19] Vicente **COTINO ESCRIBA**, las penas de tres (3) años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de doce (12) meses, con una cuota de 80€, con una responsabilidad personal subsidiaria prevenida en el art. 53 CP.

#### 5. Por los delitos contra la Hacienda Pública:

- A los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [10] Ramón **BLANCO BALIN**; y [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; (en este caso solo respecto de los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008), por cada uno de los delitos, las penas de dos (2) años y seis (6) meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y las siguientes multas: por el IVA 2005 multa de 285.000€, con responsabilidad personal subsidiaria de tres (3) meses; por el IVA 2007 multa de 1.000.000€, con responsabilidad personal subsidiaria de nueve (9) meses; por el IVA 2008 multa de 280.000€, con responsabilidad personal subsidiaria de tres (3) meses; por el IS 2005 multa de 650.000€, con responsabilidad personal subsidiaria de seis (6) meses; por el IS 2006 multa de 500.000€, con responsabilidad personal subsidiaria de cinco (5) meses; por el IS 2007 multa de 1.800.000€, con responsabilidad personal subsidiaria de un (1) año.

#### 6. Por el delito contra la Hacienda Pública (IRPF años 2006 y 2007), por cada uno de los dos delitos:

- Al acusado [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**, las penas de dos (2) años y seis (6) meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 350.000€, con una responsabilidad personal subsidiaria prevenida en el art. 53 CP de tres (3) meses en caso de impago.

#### 1.4.1.6 COSTAS

Costas en proporción a su participación en los hechos.

#### 1.4.1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL

En relación con el delito electoral, procede remitir testimonio de la Sentencia que se dicte al Tribunal de Cuentas, par su valoración por el Pleno a los efectos de lo dispuesto en los arts. 8 y 12 LO 3/1987 y 17 y 18 de la LO 8/2007. Igualmente procede remitir testimonio de la Sentencia a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en el art. 45 y concordantes de la Ley 1/1987, Electoral Valenciana.

En relación con el delito contra la Hacienda Pública, los acusados indemnizarán a la Hacienda Pública con las siguientes cantidades

- Por las cuotas defraudadas por el delito de defraudación del IS e IVA de ORANGE MARKET SL cometido en 2005, la cantidad de 454.920,53€.

- Por las cuotas defraudadas por el delito de defraudación del IS de ORANGE MARKET SL cometido en 2006, la cantidad de 214.822,10€.

- Por las cuotas defraudadas por el delito de defraudación del IS e IVA de ORANGE MARKET SL cometido en 2007, la cantidad de 1.259.044,18€.

- Por las cuotas defraudadas por el delito de defraudación del IVA de ORANGE MARKET SL cometido en 2008, la cantidad de 131.961,46€.

- Por las cuotas defraudadas por el delito de defraudación del IRPF de [3] **Álvaro PEREZ ALONSO** cometido en 2006, la cantidad de 165.599,33€.

- Por las cuotas defraudadas por el delito de defraudación del IRPF de [3] **Álvaro PEREZ ALONSO** cometido en 2007, la cantidad de 178.418,27€.

En todos los casos las anteriores cantidades se incrementarán con los intereses legales devengados desde el último día de presentación voluntaria de declaraciones fiscales, y los de demora desde la fecha de los hechos que se generen por la cuota defraudada, conforme con lo dispuesto en el art. 576 LEC y DA 10ª LGT, debiendo declararse la responsabilidad civil subsidiaria de las empresas ORANGE MARKET SL, DISEÑO ASIMETRICO SL y RBLANCO ASESORES SL.

#### 1.4.2 ABOGADO DEL ESTADO

#### 1.4.2.1 PERSONAS ACUSADAS:

Las mencionadas anteriormente como imputadas número [1] a [4] y [10].

#### 1.4.2.2 DELITOS:

- Cometidos a través de ORANGE MARKET SL:

- A) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP por defraudación del IS 2005.
- B) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP por defraudación del IVA 2005.
- C) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP por defraudación del IS 2006.
- D) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP por defraudación del IS 2007.
- E) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP por defraudación del IVA 2007.
- F) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP por defraudación del IVA 2008.
- G) Un delito continuado de falsedad documental (art. 392 en relación con el art. 77 CP).

- Cometidos por [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**:

- H) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP por defraudación del IRPF 2006.
- I) Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP por defraudación del IRPF 2007.

#### 1.4.2.3 AUTORES:

1. De los delitos A) a G), cometidos por medio de ORANGE MARKET SL, los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; y [10] Ramón **BLANCO BALIN**.

2. De los delitos contra la Hacienda Pública H) e I) es responsable el acusado [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**.

#### 1.4.2.4 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

No concurren

#### 1.4.2.5 PENAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Por los delitos contra la Hacienda Pública cometidos por medio de ORANGE MARKET SL:

- Por el correspondientes al IS 2005, a cada uno de los acusados las penas de tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 940.295,61€. Del pago de la multa responderá solidariamente junto a los acusados la mercantil ORANGE MARKET SL. En cuanto a la responsabilidad civil los acusados, conjunta y solidariamente, deberán indemnizar a la Hacienda Pública en el importe de 313.431,87€, más los intereses legales devengados desde el último día de presentación voluntaria de declaraciones fiscales, y los de demora desde la fecha de los hechos que se generen por la cuota defraudada, conforme con lo dispuesto en el art. 576 LEC y DA 10ª LGT, debiendo declararse la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa ORANGE MARKET SL.

- Por el correspondientes al IVA 2005, a cada uno de los acusados las penas de dos (2) años y dos (2) meses de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres (3) años y multa de 283.770,76€. Del pago de la multa responderá solidariamente junto a los acusados la mercantil ORANGE MARKET SL. En cuanto a la responsabilidad civil los acusados, conjunta y solidariamente, deberán indemnizar a la Hacienda Pública en el importe de 141.488,66€, más los intereses legales devengados desde el último día de presentación voluntaria de declaraciones fiscales, y los de demora desde la finalización del plazo voluntario para el pago de la deuda tributaria, debiendo declararse la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa ORANGE MARKET SL.

- Por el correspondientes al IS 2006, a cada uno de los acusados las penas de dos (2) años y seis (6) meses de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cuatro (4) años y multa de 537.055,25€. Del pago de la multa responderá solidariamente junto a los acusados la mercantil ORANGE MARKET SL. En cuanto a la responsabilidad civil los acusados, conjunta y solidariamente, deberán indemnizar a la Hacienda Pública en el importe de 214.822,10€, más los intereses legales devengados desde el último día de presentación voluntaria de declaraciones fiscales, y los de demora desde la finalización del plazo voluntario para el pago de la deuda tributaria, debiendo declararse la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa ORANGE MARKET SL.

- Por el correspondientes al IS 2007, a cada uno de los acusados las penas de cuatro (4) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de seis (6) años y multa de 3.255.821,72€. Del pago de la multa responderá solidariamente junto a los acusados la mercantil ORANGE MARKET SL. En cuanto a la responsabilidad civil los acusados, conjunta y solidariamente, deberán indemnizar a la Hacienda Pública en el importe de 813.955,43€, más los intereses legales devengados desde el último día de presentación voluntaria de declaraciones fiscales, y los de demora desde la finalización del plazo voluntario para el pago de la deuda tributaria, debiendo declararse la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa ORANGE MARKET SL.

- Por el correspondientes al IVA 2007, a cada uno de los acusados las penas de tres (3) años y tres (3) meses de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 1.112.721,88€. Del pago de la multa responderá solidariamente junto a los acusados la mercantil ORANGE MARKET SL. En cuanto a la responsabilidad civil los acusados, conjunta y solidariamente, deberán indemnizar a la Hacienda Pública en el importe de 445.088,75€, más los intereses legales devengados desde el último día de presentación voluntaria de declaraciones fiscales, y los de demora desde la finalización del plazo voluntario para el pago de la deuda tributaria, debiendo declararse la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa ORANGE MARKET SL.

- Por el correspondientes al IVA 2008, a cada uno de los acusados las penas de dos (2) años y dos (2) meses de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres (3) años y multa de 263.922,96€. Del pago de la multa responderá solidariamente junto a los acusados la mercantil ORANGE MARKET SL. En cuanto a la responsabilidad civil los acusados, conjunta y solidariamente, deberán indemnizar a la Hacienda Pública en el importe de 131.961,46€, más los intereses legales devengados desde el último día de presentación voluntaria de declaraciones fiscales, y los de demora desde la finalización del plazo voluntario para el pago de la deuda tributaria, debiendo declararse la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa ORANGE MARKET SL.

## 2. Por los delitos contra la Hacienda Pública cometidos por [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**:

- Por el correspondientes al IRPF 2006, las penas de dos (2) años y dos (2) meses de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres (3) años y multa de 331.118,66€. En cuanto a la responsabilidad civil el

acusado deberá indemnizar a la Hacienda Pública en el importe de 165.559,33€, más los intereses legales devengados desde el último día de presentación voluntaria de declaraciones fiscales, y los de demora desde la finalización del plazo voluntario para el pago de la deuda tributaria.

- Por el correspondientes al IRPF 2007, las penas de dos (2) años y dos (2) meses de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres (3) años y multa de 354.830,54€. En cuanto a la responsabilidad civil el acusado deberá indemnizar a la Hacienda Pública en el importe de 178.418,27€, más los intereses legales devengados desde el último día de presentación voluntaria de declaraciones fiscales, y los de demora desde la finalización del plazo voluntario para el pago de la deuda tributaria.

#### **1.4.2.6 COSTAS**

Pago de las costas procesales causadas a la acusación particular.

#### **1.4.3 ACUSACIÓN POPULAR DE ÁNGEL LUNA GONZALEZ y OTROS**

##### **1.4.3.1 PERSONAS ACUSADAS:**

Las mencionadas anteriormente como imputadas número [1] a [20].

##### **1.4.3.2 DELITOS:**

**A)** Un delito electoral continuado del art. 149 LOREG.

**B)** Un delito continuado de falsedad en documento cometido por particular del art. 392.1 en relación con el art. 390 y art. 74 CP.

**C)** Un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP.

**D)** Un delito de falsedad en documento mercantil cometido por particular del art. 392 CP.

**G)** Un delito electoral del art. 149 LOREG continuado de falsedad documental (art. 392 en relación con el art. 77 CP).

#### 1.4.3.3 AUTORES:

1. Como autor de un delito contra la Hacienda Pública del apartado C) por 2005, de un delito contra la Hacienda Pública del apartado C) por 2006, de un delito contra la Hacienda Pública por 2007, de un delito contra la Hacienda Pública del apartado C) por 2008, y autor de un delito continuado de falsedad documental del apartado B), los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; y [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ** (solo 2006, 2007 y 2008).

2. Como inductor de un delito electoral continuado del apartado A) o alternativamente autor de un delito de falsedad continuada en documento mercantil del apartado B), los acusados [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**.

3. Como autor de un delito electoral continuado del apartado A) [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**.

4. Como autor de un delito electoral del apartado E) [9] Yolanda **GARCIA SANTOS**.

5. Como autor de un delito contra la Hacienda Pública del apartado C) por el año 2008, y de un delito continuado de falsedad del apartado B), [10] Ramón **BLANCO BALIN**.

6. Como autor del delito de falsedad documental D) los acusados [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**; [17] Enrique Tomas **ORTIZ SELFA**; [18] José Francisco **BEVIA GARCIA**; [19] Vicente **COTINO ESCRIBA**; y [20] José Enrique **FRESQUET MARTINEZ**.

#### 1.4.3.4 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

No concurren

#### 1.4.3.5 PENAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Al acusado [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**, [2] Pablo **CRESPO SABARIS**, y [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ** (éste únicamente por los años 2006, 2007 y 2008):

- Tres (3) años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de doce (12) meses, con una cuota de 50€, por el delito B);

- Por el delito del apartado C), tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 1.364.761,59€ (IS y IVA 2005), con responsabilidad personal subsidiaria de seis (6) meses en caso de impago, por el delito del año 2005.

- Tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 724.667,70€ (IS 2006), con responsabilidad personal subsidiaria de cuatro (4) meses en caso de impago, por el delito del año 2006.

- Tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 3.777.131.25€ (IS y IVA 2007), con responsabilidad personal subsidiaria de nueve (9) meses en caso de impago, por el delito del año 2007.

- Tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 974.208,54€ (IS y IVA 2008), con responsabilidad personal subsidiaria de seis (6) meses en caso de impago, por el delito de 2008.

## **2. Al acusado [3] Álvaro PÉREZ ALONSO**

- Tres (3) años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de doce (12) meses, con una cuota de 50€, por el delito B);

- Por el delito del apartado C), tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 1.364.761,59€ (IS y IVA 2005), con responsabilidad personal subsidiaria de seis (6) meses en caso de impago, por el delito del año 2005.

- Tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 1.108.487,43€ (IS y IRPF 2006), con responsabilidad personal subsidiaria de seis (6) meses en caso de impago, por el delito del año 2006.

- Tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 4.144.782,69€ (IS, IVA y IRPF 2007), con responsabilidad personal subsidiaria de nueve (9) meses en caso de impago, por el delito del año 2007.

- Tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 974.208,54€ (IS y IVA 2008), con responsabilidad personal subsidiaria de seis (6) meses en caso de impago, por el delito de 2008.

Debiendo ser condenado por responsabilidad civil subsidiaria, conjunta y solidariamente [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**, [2] Pablo **CRESPO SABARIS** y [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO** a 454.920,53€ por las cuotas eludidas de 2005; y [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**, [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ** conjunta y solidariamente a 241.555,90€ por la cuotas eludidas del año 2006; a 1.259.043€ por la cuotas eludidas del año 2007; y a 324.736,18€ por la cuotas eludidas del año 2008.

Debiendo ser condenado [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO** por responsabilidad civil a 127.939,91 (IRPF 2006) y 122.550,48 (IRPF 2007).

2. A los acusados [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**, tres (3) años y seis (6) meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de veinte (20) meses, con una cuota de 50€, por el delito A); o deberá imponerse una pena de tres (3) años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de doce (12) meses, con una cuota de 50€, por el delito del apartado B).

3. A la acusada [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**, tres (3) años y seis (6) meses de prisión y multa de veinte (20) meses, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas (delito A)).

4. A la acusada [9] Yolanda **GARCIA SANTOS**, un (1) año y seis (6) meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de diez meses, con una cuota de 50€, por el delito E).

5. Al acusado [10] Ramón **BLANCO BALIN**, tres (3) años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de doce (12) meses, con una cuota de 50€, por el delito B); y tres (3) años de prisión, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco (5) años y multa de 974.208,54€, con responsabilidad personal subsidiaria de cuatro (4) meses en caso de impago, por el delito de 2008. En cuanto a la responsabilidad civil, debe ser condenado a indemnizar a la Hacienda Pública, conjunta y solidariamente con [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**, en el importe de 324.736,18€, por el delito del apartado C) (cuotas del IS del IVA 2008).

6. A los acusados [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**; [17] Enrique Tomas **ORTIZ SELFA**; [18] José Francisco **BEVIA GARCIA**; [19] Vicente **COTINO ESCRIBA**; y [20] José Enrique **FRESQUET MARTINEZ**, la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de seis (6) meses, con una cuota de 50€, por el delito D)

#### 1.4.3.6 COSTAS

Pago de las costas procesales causadas a la acusación popular.

## 2. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PERSONAS RESPONSABLES

### 2.1 GRUPO FRANCISCO CORREA (y sociedades).

**CORREA SANCHEZ** constituyó y lideró un holding empresarial dedicado principalmente a la organización de eventos, entre los que se encontraban gran parte de los que realizaba el Partido Popular. Aparentemente no mantenía relación con estas sociedades. Sin embargo, participaba en su gestión de manera directa y efectiva, con verdadero poder de decisión, junto con **CRESPO SABARIS**. **CORREA SANCHEZ** era el dueño último del grupo empresarial y por ello destinatario de los beneficios obtenidos por la actividad societaria, mientras que las áreas de gerencia las desempeñaba **CRESPO SABARIS**.

Las sociedades vinculadas a dicho Grupo, son además de la citada **DOWN TOWN CONSULTING SL (DTC)** y su sucesora **EASY CONCEPT COMUNICACION**, las siguientes:



BOOMERANGDRIVE, TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL (TCM), RIALGREEN/TRECE, GOOD AND BETTER SL, DISEÑO ASIMETRICO SL, SERVIMADRID SL, y ORANGE MARKET SL.

El referido conglomerado empresarial se relacionaba con distintas administraciones públicas participando en diversos concursos de adjudicación para obtener la contratación licitada, singularmente en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia, y en el ámbito de su actividad, organizadora de eventos, lo hacían para el Partido Popular, primero en Madrid y posteriormente en Valencia, incluyendo diversas campañas electorales.

## 2.2 ORANGE MARKET SL

El 24.07.2003 **CRESPO SABARIS** y Luis **DE MIGUEL PEREZ** constituyeron una sociedad en la Comunidad Valenciana, denominada ORANGE MARKET SL. El primero adquirió una participación y el segundo las 3.004 restantes. Tuvo su domicilio social en la calle Conde de Salvatierra, 22, 1º de Valencia, hasta el 02.02.2008, en que lo trasladó a la calle Colón 18, 7ªA y B de Valencia. Se consignó como objeto social el dedicado a campañas publicitarias y de marketing así como, en general, promoción, diseño, organización de congresos y eventos, otorgando poderes en favor de Ignacio **BLANCH GRAU**.

La mercantil se constituyó como sociedad valenciana, pero sus propietarias últimas eran dos sociedades radicadas fuera de España. El administrador formal fue en su inicio **DE MIGUEL PEREZ**, pero el 22.09.2003 vendió sus participaciones a la sociedad británica BANGTONE LTD, compañía que a su vez era participada por la sociedad FOREVERMORE LTD, de Isla de Nevis & San Cristóbal. **CRESPO SABARIS** era titular al menos de 500 participaciones sociales de FOREVERMORE LTD desde el 04.06.2003. Des este modo **DE MIGUEL PEREZ** daba por cumplida su intervención meramente instrumental en la constitución de ORANGE MARKET SL y la dejaba bajo el control de **CRESPO SABARIS** y, con él, de **CORREA SANCHEZ**.

La razón para constituir esta nueva sociedad en Valencia fueron las buenas perspectivas de negocio derivadas de las buenas relaciones que estas personas tenían con diversos responsables políticos del Partido Popular en el ámbito de dicha Comunidad, como consecuencia de la previa organización de eventos para el Partido Popular en la Comunidad Valenciana, a través de SPECIAL EVENTS SL.

En fecha 06.10.2004 se revocó el anterior poder en favor de Ignacio **BLANCH GRAU** y se otorgaron poderes en favor de **MAGARIÑOS PÉREZ** y Armando **DE LUCAS HURTADO**, realizándose otro nuevo apoderamiento en fecha 18.11.2004 en favor de **MAGARIÑOS PÉREZ**.

Posteriormente, el 16.11.2005, se nombró administrador único a Francisco-Javier **PÉREZ ALONSO** (sin parentesco con Álvaro **PÉREZ ALONSO**), otorgándose poderes en favor

de Laura **GIL MONROS** el 15.12.2005. En fecha 22.03.2006 el citado administrador único revocó los poderes en favor de **MAGARIÑOS PÉREZ** y **GIL MONROS**, otorgándose los en favor de Cándido **HERRERO MARTÍNEZ**, que se dedicó en la sociedad a las labores de producción y al control de la facturación y contabilidad, llegando a ser una persona de gran confianza y un importante colaborador de los citados gestores efectivos.

El 29.5.2008, como consecuencia de la dimisión del anterior administrador, se nombra un Consejo de Administración compuesto por Ramón **BLANCO BALÍN**, **HERRERO MARTÍNEZ**, y Álvaro **PÉREZ ALONSO**, siendo este último el Presidente, si bien desde su misma constitución eran éste, **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS** los gestores efectivos de la sociedad.

La referida sociedad, dada la fecha de constitución, apenas realizó servicios en el año 2003, comenzando en el 2004 a realizar diversos actos a través de **SPECIAL EVENTS SL**, principalmente para el Partido Popular en Valencia o el acto de presentación de la América's Cup, y de la Cámara de Comercio.

Dentro de las personas responsables del Grupo, con cierto poder de decisión o cooperación o colaboración relevante para el Grupo en relación con las contrataciones investigadas, cabe citar las siguientes, respecto de las que puede afirmarse indiciariamente la existencia de una coparticipación en los hechos:

**1) Francisco CORREA SÁNCHEZ.**

Fue el fundador del Grupo de sociedades mencionado. Tenía conocimiento de las distintas vicisitudes de las sociedades de las que le daban cuenta.

Impartía las instrucciones para la creación de sociedades (junto con **CRESPO SABARIS** cuando el primero no estaba) así como a quién le sustituyó en la administración, por indicación de **CORREA SANCHEZ**, Francisco Javier **PÉREZ ALONSO**.

**2) Pablo CRESPO SABARIS.**

Es la persona que creó la sociedad **ORANGE MARKET SL**, era el administrador de **SPECIAL EVENTS**, **TCM**, **RIALGREEN** y tenía relación con **EASY CONCEPT COMUNICACIÓN** y **DTC**. Aparece como autorizado por **ORANGE MARKET SL** con carácter "indefinido" para la apertura de la caja de seguridad que dicha mercantil mantenía en una entidad bancaria.

Era la persona a la que al más alto nivel del Grupo se consulta sobre aspectos económicos o sobre las facturaciones, y mantiene una fluida comunicación con **HERRERO MARTINEZ**, responsable económico-contable del Grupo.

### 3) Álvaro **PÉREZ ALONSO**.

Es la persona que dirigía ORANGE MARKET SL tras haber estado trabajando en SPECIAL EVENTS, aunque tomaba las decisiones junto a **CRESPO SABARIS** y **CORREA SANCHEZ**, que son los que conjuntamente dan el visto bueno definitivo a sus propuestas. Figura en alta en su plantilla de trabajadores desde el 01.07.2007. Hasta entonces era trabajador del grupo de empresas en Madrid.

### 4) Cándido **HERRERO MARTÍNEZ**.

Es una persona de gran confianza del Grupo y de **PÉREZ ALONSO**, que lo contrató. Es el Jefe de Producción teniendo a su cargo a los productores y demás empleados de ORANGE MARKET SL, y es la persona que autorizaba y ordenaba los pagos. Figura como apoderado en la anterior cuenta bancaria de la sociedad desde el 22.03.2006 hasta el 20.11.2009, y como legal representante para firmar el contrato de alquiler de las cajas de seguridad en entidad bancaria ya mencionada para **CRESPO SABARIS**. Presenta diversas solicitudes de participación en contrataciones a nombre de ORANGE MARKET SL, mantiene correos electrónicos con personas con poder de decisión del Grupo sobre cuestiones económicas y de facturación.

Es la persona que mantiene interlocución para la facturación con empleados públicos en representación no sólo de ORANGE MARKET SL sino de todas las empresas, por lo que, no puede ignorar la existencia de los fraccionamientos (contrataciones de Sanidad, del Open de Tenis, Bienestar Social entre otras).

## 2.3 CARGOS DEL PARTIDO POPULAR (PP) RELACIONADOS CON LOS HECHOS.

### 2.3.1 CARGOS DEL PARTIDO POPULAR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PPCV).

El PPCV es un órgano territorial, de ámbito regional y organizativo que pertenece al Partido Popular, careciendo por tanto de personalidad jurídica diferenciada y de estatutos propios aunque sí tiene un Reglamento de Organización Interna aprobado en el Congreso Regional de 18 y 19.10.2008.

#### 1) Cargos del Partido Popular de la Comunidad Valenciana.

- Ricardo **COSTA CLIMENT** fue Vicesecretario General desde noviembre de 2004 hasta el 13.06.2007 y posteriormente Secretario General del PPCV desde el 13.06 hasta el 13.10.2009. Fue también Diputado Autonómico.

- Vicente **RAMBLA MOMPLET**, Vicepresidente de la Generalitat Valenciana y Diputado Autonómico. Fue miembro nato del Comité Ejecutivo Regional por su condición de miembro del Consell desde 1999 hasta 2011 y ejerció funciones de Director de campaña durante el período electoral en las elecciones autonómicas 2007.

- David **SERRA CERVERA**, Vicesecretario General desde el 13.09.2007 hasta octubre de 2008 y posteriormente Vicesecretario de Organización desde octubre de 2008. Fue Diputado de las Cortes Valencianas.

- Yolanda **GARCÍA SANTOS**, fue Gerente Regional desde junio de 2008 hasta noviembre de 2008 y Tesorera del PPCV desde octubre de 2008 así como Diputada Autonómica.

- Cristina **IBAÑEZ VIDAL** fue Gerente Regional desde noviembre de 1995 (excepto en los periodos comprendidos entre junio a noviembre de 2008 en que fue sustituida por Yolanda **GARCIA SANTOS** y entre junio y noviembre de 2010).

**2) Personas y cargos con funciones relacionadas con la actividad económica, facturación, pagos y cobros en el PPCV.**

En la estructura del PPCV no había sido designado en los años 2007 y hasta el 19.10.2008 el “responsable de finanzas” al que se refiere el art. 55.1 de los Estatutos Nacionales del Partido y art. 42 del Reglamento de Organización siendo sus funciones desempeñadas por el Tesorero.

Respecto de la gestión ordinaria de tesorería y demás funciones se indicaba que la gestión ordinaria de tesorería en el PPCV se efectuaba con intervención del Secretario General del PPCV (ingresos/pagos), el cual ostenta estatutariamente la dirección de los servicios del Partido y la jefatura y supervisión de su personal, y era la persona encargada de autorizar las cuentas del PPCV para su remisión a los órganos centrales del Partido.

La persona responsable de la gestión ordinaria de tesorería en el PPCV era Ricardo **COSTA CLIMENT**, primero como Vicesecretario General con funciones delegadas por la Secretaría General y a partir de junio de 2007, ya como Secretario General.

La referida gestión ordinaria se realizaba bajo la fiscalización de los órganos centrales del Partido Popular por cuanto el PPCV es una organización territorial dependientes de éste y carece de personalidad jurídica diferenciada.

La Gerente Regional Cristina **IBAÑEZ VIDAL** era personal de carácter meramente técnico que realizaba funciones burocrático administrativas bajo la supervisión del



Secretario General del PPCV (art. 55 de los Estatutos del Partido en relación con el art. 3 del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos).

Las funciones de la Gerente eran: seguimiento de las cuentas bancarias del Partido, la ejecución material de los pagos, seguimiento del presupuesto de la sede Regional, custodia de documentos contables, plasmación física de los apuntes contables y cualquier otra función técnica encomendada bien por el Secretario General o los órganos centrales, no interviniendo ni teniendo poder de decisión en la gestión, control de ingresos y/o gastos, pagos, ni aprobación de presupuestos.

Cristina **IBÁÑEZ VIDAL** era la encargada de realizar los asientos contables anuales de facturas, ingresos y gastos de la Sede Regional que posteriormente son remitidos a los órganos centrales del Partido para su control y consolidación no teniendo potestad alguna en la aprobación de la contabilidad ni ninguna otra facultad sobre la misma. Esto es aplicable en cuanto a la contabilidad de las elecciones autonómicas de 2007, que previa supervisión del Departamento de Auditoría Interna de los órganos centrales del Partido se presenta en la Sindicatura de Cuentas. Respecto de las elecciones municipales del 2007 y las elecciones generales del 2008 no tuvo ni intervención ni competencia de ninguna clase por no corresponder la organización de dichos comicios a la estructura regional del PPCV sino a los órganos centrales del Partido Popular y a las organizaciones provinciales del Partido Popular en cada provincia.

La actividad económico-contable se desarrolló con intervención del Secretario General del PPCV (gestión ordinaria, ingresos/pagos) bajo supervisión de los órganos centrales del Partido, y tal función correspondía, en la organización regional, en los años 2007 y 2008, a Ricardo **COSTA CLIMENT**, primero como Vicesecretario General con funciones delegadas por la Secretaría General y a partir de junio de 2007 ya como Secretario General del PPCV.

Respecto de la cuenta de operaciones financieras corrientes desde el 01.01.2007 hasta el 10.12.2008, se indicaba como personas apoderadas Adela **PEDROSA ROLDÁN**, Ricardo **COSTA CLIMENT** y Cristina **IBÁÑEZ VIDAL** precisándose de firma mancomunada de dos de los tres, y desde el final de dicho periodo hasta el 31.12.2008 se añadió a David **SERRA CERVENA** y a Yolanda **GARCÍA SANTOS** y se excluyó a Adela **PEDROSA ROLDÁN**.

Respecto de la cuenta de las elecciones autonómicas del 2007 en el Banco Popular figuraban como apoderados en la cuenta mancomunada Ricardo **COSTA CLIMENT** y Cristina **IBÁÑEZ VIDAL**. Y respecto de las cuentas de las elecciones municipales de dicho año se aperturan por las direcciones provinciales del Partido Popular y son gestionadas por las organizaciones provinciales bajo la autorización del Administrador General y única, que es el Gerente Nacional sin intervención de la organización regional.

Los Gerentes del Partido Popular en la Comunidad Valenciana eran: Cristina **IBAÑEZ VIDAL** (Gerente regional), José **MOSCARDÓ ÚBEDA** (Gerente de la provincia de Valencia), Eugenia **CASCALES MARCO** (Gerente de la provincia de Alicante) y Miguel **CAROT BLASCO** (Gerente de la provincia de Castellón).

**3)** Cargos del Partido Popular en las elecciones (administradores generales y de las candidaturas).

**3.1)** Administradores Generales de la candidatura:

- Cristina **IBAÑEZ VIDAL**, Administradora General de la candidatura del Partido Popular de la Comunidad Valenciana en las elecciones autonómicas de 2007.

- Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, Administrador General único de la Candidatura del Partido Popular en las elecciones locales del año 2007 así como por la provincia de Valencia.

- Cristóbal **PÁEZ VICEDO**, Administrador General de la candidatura del Partido Popular en las elecciones generales del año 2008.

**3.2)** Cargos relevantes del Comité de Campaña:

Seguidamente se mencionarán los cargos de Director de campaña y en su caso, entre otros, algunos cargos relevantes:

a) Elecciones Autonómicas de 2007:

- Vicente **RAMBLA MOMPLET**, Director de campaña.

- Adela **PEDROSA ROLDÁN**, Secretaria General Regional. Secretarios Generales, Víctor **CAMPOS**, Vicente **BETORET** y Miguel **PERALTA**. Ricardo **COSTA CLIMENT**, Vicesecretario regional.

b) Elecciones municipales de 2007:

En las elecciones municipales forman parte del Comité los Gerentes Provinciales. Además:

- Provincia de Valencia: Coordinador general de campaña Juan José **MEDINA ESTEBAN**. Figuran como otros cargos Alfonso **RUS TEROL** (responsable político) y Vicente **BETORET COLL** (coordinador general político).

- Provincia de Alicante: Coordinador General, Macarena **MONTESINOS**. Se incluye como coordinador de campaña regional a Miguel **PERALTA**.

- Provincia de Castellón: Coordinador General Rubén **IBAÑEZ BORDONAU**. Se incluye como responsables político a Carlos **FABRA CARRERAS** y Víctor **CAMPOS GUINOT**.

c) Elecciones generales de 2008:

Forman parte del Comité los Gerentes Provinciales. Además:

- Provincia de Valencia: el mismo Coordinador que en las municipales. Como responsable político figura Vicente **BETORET COLL**. Vicente **RAMBLA MOMPLET** fue responsable del programa electoral junto con otras dos personas, y **COSTA CLIMENT** coordinador de campaña en la Comunidad Valenciana por el PPCV.

- Provincia de Alicante: Miguel **PERALTA**.

- Provincia de Castellón: Enrique **DE FRANCISCO ENCISO**, como responsable político Carlos **FABRA CARRERAS** y segundo responsable Marisol **LINARES RODRÍGUEZ**.

### 2.3.2 RESPECTO DE LAS CUENTAS ELECTORALES DEL PARTIDO POPULAR

Tenía lugar con la designación y apertura de una cuenta en el Banco Popular con los siguientes apoderados:

- Elecciones Autonómicas 2007: **IBAÑEZ VIDAL** y **COSTA CLIMENT**.

- Elecciones municipales 2007 (Valencia: el gerente, **MEDINA** y Vicente **BETORET**; Alicante: la gerente y José Joaquín **RIPOLL SERRANO**; Castellón Javier **BUÑUEL DELGADO**, Rubén **IBAÑEZ BORDONAU** y Carlos **FABRA CARRERAS**).

- Generales 2008: (Valencia: las mismas personas que las anteriores; Alicante las mismas personas salvo la sustitución de **DE ESPAÑA** por **PERALTA**; Castellón Carlos **FABRA CARRERAS**, María Soledad **LINARES RODRÍGUEZ** y Enrique Andrés **DE FRANCISCO ENCISO**).

### 2.3.3 INTERLOCUCIONES CON ORANGE MARKET SL

Las personas y cargos del Partido Popular que, conforme a lo actuado, mantuvieron una principal interlocución con personas vinculadas a ORANGE MARKET SL en relación con los actos y sus formas de pago, son Ricardo **COSTA CLIMENT**, Vicente **RAMBLA MOMPLET**, David **SERRA CERVERA**, Yolanda **García SANTOS**, y Cristina **IBAÑEZ VIDAL**.

**COSTA CLIMENT** aparece como la persona y cargo que por el PPCV presuntamente participa con ORANGE MARKET SL en la gestión del débito y sus formas de pago que tienen origen en actos del partido y en las campañas de comunicación y ello también en periodos electorales tomando o compartiendo las decisiones oportunas.

Igualmente y al menos de forma más especial en las elecciones autonómicas del 2007 donde era el responsable de campaña, **RAMBLA MOMPLET** intervendría en estas interlocuciones (si bien más vinculado a gastos originados por campañas de comunicación) manteniendo por sí o a través de cargos jerárquicamente subordinados en la Administración interlocución con ORANGE MARKET SL y también para los pagos.

**SERRA CERVERA** también participa, esencialmente en el año 2008, en consensuar actos políticos con ORANGE MARKET SL, sus presupuestos, sus cobros así como intermedia con **ORTIZ** pagos de la citada persona a ORANGE MARKET SL.

Con aparentes funciones más centradas en la ejecución que de decisión, pero compartiendo presuntamente las mismas y colaborando en su ejecución, cabe estimar que **IBÁÑEZ VIDAL** como Gerente participa en la realización de pagos a ORANGE MARKET SL que en principio son al menos en parte irregulares, teniendo ello también lugar cuando es precisamente la Administradora General de las elecciones Autonómicas del 2007, no registrándose en la contabilidad electoral cuando era la Administradora General de dichos comicios.

Yolanda **GARCÍA SANTOS**, en el 2008 y sin que conste lo hiciera en 2007, cooperaría con **IBÁÑEZ VIDAL** y las personas jerárquicamente superiores en el Partido (singularmente **COSTA CLIMENT** y **SERRA CERVERA** fundamentalmente) a que tuvieran lugar dichos pagos.

## **2.4 HECHOS COMETIDOS CON OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2007 Y 2008**

### **2.4.1 ANTECEDENTES**

Las elecciones autonómicas a la Comunidad Valenciana se convocaron por Decreto 4/2007, de 2 abril, del Presidente de la Generalitat, en cuyo artículo 2 se convoca para el día 27.05.2007, y en el artículo 4 se establece el período de la campaña electoral desde las cero horas del día 11.05.2007 hasta las 24 horas del día 25.05.2007, 15 días. El Decreto se publica en el Diario Oficial de las Cortes Valencianas al día siguiente, fecha de su entrada en vigor. Por Resolución de 10.06.2007 de la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana (publicada el día 14) se publican los resultados finales y la relación de diputados y diputadas electos. Se consideran gastos electorales los devengados entre los días 02.04 y 11.06.2007, inclusive.

Las elecciones municipales se convocaron mediante Decreto 444/2007, de 02.04, para la misma fecha y mismo período electoral.

Las elecciones generales de 2008 se convocaron mediante RD 33/3008, de 14.01, y se celebraron el 09.03.2008. La Orden EHA/20/2008, de 17.01, fijó las cantidades actualizadas de las subvenciones electorales y del límite de gastos electorales. El período electoral duró desde el 14.01.2008 hasta el 14.03.2008 o el 17.03.2008 según las circunscripciones provinciales. El administrador general único del Partido Popular para las Elecciones Generales de 2008 fue Cristóbal **PÁEZ VICEDO**, adjunto al Gerente nacional del Partido.

Para garantizar el cumplimiento de los deberes que a los partidos impone la normativa reguladora de las elecciones y de los partidos políticos, los mismos han de designar en administrador de candidatura en cada proceso electoral.

El administrador electoral es responsable de los ingresos y gastos de la candidatura de su contabilidad. Los partidos que presenten candidatura en más de una provincia deben tener además, un administrador general, bajo cuya responsabilidad actúan los administradores de las candidaturas. El administrador general es el responsable de todos los ingresos y gastos electorales realizados por el partido y por sus candidaturas, así como de la correspondiente contabilidad.

#### **2.4.2 CONTRATACIÓN CON ORANGE MARKET SL**

A finales de 2006 el PPCV comenzó a preparar la campaña electoral para las elecciones autonómicas y municipales.

Para organizar la campaña contrató a ORANGE MARKET SL, que fue la sociedad que se encargaba de realizar los actos del PPCV. Desde ese momento preparó el programa de una compleja sucesión de actos de presentación de candidatos, mítines, difusión en prensa, radio, visitas, etc., hasta la misma celebración de las elecciones.

ORANGE MARKET SL inició esta labor como consecuencia del encargo que los dirigentes del PPCV **COSTA CLIMENT** y **RAMBLA MOMPLET** hicieron a **PEREZ ALONSO**.

El sistema de financiación y pago por el Partido Popular de los gastos en que incurría por los servicios y organización de actos que realizaba ORANGE MARKET SL para dicho Partido se abonó presuntamente de forma dual, es decir, que al menos en una parte relevante se abonó con cantidades económicas ajenas al circuito económico legal, mientras otra parte se abonaba de modo legal, mediante emisión de factura. Al propio tiempo se producían unos ingresos indirectos en el Partido mediante disminución del débito mantenido por el Partido con ORANGE MARKET SL a través de pagos que diversas

sociedades realizaban a ORANGE MARKET SL y que se instrumentalizaban mediante contratos presuntamente aparentes sin que tuvieran una real prestación de servicios.

En desarrollo del plan de campaña, los acusados no tuvieron en cuenta la cuantía máxima admitida de gasto electoral prevista legalmente.

El gasto electoral tiene un límite cuantitativo en función del proceso electoral de que se trate y de parámetros como el número de votos obtenidos en anteriores comicios y el número de habitantes, y ese límite determina a su vez el importe de las subvenciones a obtener por los partidos políticos con ocasión de las elecciones.

Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en cuentas bancarias abiertas específicamente a tal fin, y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

No pueden financiar la campaña electoral empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas y en todo caso, el importe máximo que cada persona física o jurídica puede aportar a la cuenta electoral de cada partido político es 6.012,12€.

La LOREG resulta complementada a estos efectos por la LO 3/1987, de financiación de los partidos políticos, y por la LO 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos. Ambas leyes establecen límites al gasto electoral así como requisitos y prohibiciones a las donaciones privadas.

Con el propósito de obtener mayor despliegue en el proceso electoral, tanto en las elecciones de 2007 como en las de 2008, los acusados integrados en el PPCV, cada uno con distintas funciones, contrataron a la mercantil ORANGE MARKET SL servicios que abonaron de modo irregular, en parte en efectivo y en parte a través de terceros. En ambos casos, tales pagos no quedaron reflejados en facturación ni en contabilidad.

Los servicios prestados por ORANGE MARKET SL para la campaña electoral del PPCV incluían tanto la organización de actos de naturaleza electoral (organización de mítines) como la intermediación en la contratación de comunicación electoral, a través de publicidad en autobuses, vallas, radio, prensa y mupis, principalmente.

Aparte de infringir la genérica prohibición legal de abono de los gastos de los partidos políticos por terceras personas (art. 4 LO 8/2007), quienes abonaron a ORANGE MARKET SL parte de esos servicios eran grupos empresariales que -por tener contratos las Administraciones Públicas- no podían hacer donaciones al PP. Por ese motivo, los pagos que hicieron a ORANGE MARKET SL de la deuda que con dicha sociedad tenía el partido político

por su trabajo en Valencia, se materializaron como pagos por supuestos servicios que había prestado ORANGE MARKET SL a aquellas, pero que realmente no se habían producido.

En el ejercicio de sus funciones como administradora y gerente, Cristina **IBAÑEZ VIDAL** omitió el preceptivo control de que el gasto electoral se adecuara a su presupuesto máximo, y confeccionó la contabilidad electoral y de funcionamiento con omisión parcial de contrataciones (y sus pagos resultantes) efectuadas por los dirigentes del PPCV. De este modo, dio cobertura a la confección de documentos mercantiles contables por ORANGE MARKET SL con deliberada omisión de actos y contratos celebrados y ejecutados. A partir del 19.10.2008 Cristina **IBAÑEZ VIDAL** continuó desempeñando sus funciones, pero el PPCV nombró un tesorero, cargo que fue desempeñado por la acusada Yolanda **GARCIA SANTOS**. Cuanto ésta se incorporó al puesto de tesorera, a se encontraba instaurado en el PPCV el sistema de contratación y pago al margen de los cauces legales. Pese a ejercer importantes tareas de responsabilidad en el PPCV, no adoptó decisión alguna para modificar dicha situación. En su lugar, colaboró activamente canalizando los pagos conforme a dicho sistema.

De los procesos electorales de 2007 y 2008, la única cuantía declarada por la sociedad ORANGE MARKET SL y por el PPCV fue 175.000€, correspondientes a la organización de actos con motivo de las elecciones autonómicas. Sin embargo, fue muy superior el servicio que encargó y recibió de ORANGE MARKET SL. Una parte de estos servicios los facturó otra de las sociedades del grupo FCS, la mercantil DISEÑO ASIMETRICO SL. El encargo de los servicios de organización de actos, mítines y publicidad de naturaleza electoral del PPCV en medios de comunicación a ORANGE MARKET S fue realizado indistintamente para actor electorales autonómicos y locales. Se trataba de propaganda política de un mismo partido y para dos procesos electorales que se celebraban el mismo día. El efecto perseguido era doble, conseguir el voto autonómico y el voto local. Por eso, mediante directrices impartidas por los acusados vinculados al PPCV, se organizaron actos a los que acudía tanto el candidato autonómico como el candidato municipal.

El Coordinador General de Campaña en la Comunidad Valenciana era Vicente **RAMBLA MOMPLET** en las elecciones de 2007 y Ricardo **COSTA CLIMENT** en las de 2008.

#### **2.4.3 SERVICIOS PRESTADOS PARA LAS ELECCIONES AUTÓNOMICAS Y MUNICIPALES 2007**

Los servicios prestados por ORANGE MARKET SL al PPCV con motivo de las elecciones de 2007 que no fueron objeto de facturación, contabilización y declaración tributaria fueron, al menos, los siguientes:

- En las elecciones autonómicas: 1.155.231,43€
- En las elecciones municipales: 78.878,33€.

Los actos electorales vinculados a las elecciones autonómicas de 2007 fueron, al menos, los siguientes:

FECHA	ACTO	IMPORTE
17.04.2007	Cena Sanidad Piscina Valencia	6.461,40
05.05.2007	Presentación Programa Oceanografic	11.368,78
07.05.2007	Acto Cultura 2	5.312,88
08.05.2007	Mapa Judicial CV	2.900,27
12.05.2007	Acto Rajoy Alicante	16.882,22
20.05.2007	Día de la familia	7.461,66
21.05.2007	Acto Deportes	6.143,10
22.05.2007	Acto Plaza de Todos	31.489,92
25.05.2007	Campaña 2007, videos, acto fin Hemisferic	969.377,84
	Videos campaña	80.380,25
	Acto fin campaña Hemisferic	25.100,93
25.05.2007	Acto Generalitat Ciudad Justicia	11.421,81
27.05.2007	Acto Elecciones	12.473,04
08.06.2007	Plaza Toros Xativa	48.033,41
	Se eliminan las facturas que hacen referencia a campaña 2007 cuya fecha no está en el intervalo contemplado	-79.576,08
	<b>TOTAL</b>	<b>1.155.231,43</b>

Los actos electorales vinculados prioritariamente a las Elecciones Municipales 2007 fueron, al menos, lo siguientes:

FECHA	ACTO	IMPORTE
03.04.2007	Comida Teulada	2.009,12
25.04.2007	Acto Requena	3.968,58
05.05.2007	Acto Silla	1.932,18
09.05.2007	Acto Quart de Poblet	1.626,69
11.05.2007	Acto Orihuela	2.191,56
17.05.2007	Acto Elda	22.441,58
17.05.2007	Comida Elda	556,80
18.05.2007	Mitin Cullera	2.177,63
19.05.2007	Mitin Puerto Sagunto	1.073,86
19.05.2007	Acto Castellón	22.718,97
21.05.2007	Acto Villena	8.728,06
23.05.2007	Acto Ibi	2.562,85
23.05.2007	Acto Onteniente	5.578,45
24.05.2007	Acto Vall de Uxó	1.312,50
	<b>TOTAL</b>	<b>78.878,83</b>

Los administradores de candidatura del PPVC por Valencia en las elecciones de 2007 fueron, para las Autonómicas, Cristina **IBAÑEZ VIDAL**, y para las municipales Luis **BARCENAS GUTIERREZ**, quien era además administrador general de la candidatura.

Cristina **IBAÑEZ VIDAL** presentó rendición de cuentas electorales a la Sindicatura de Comptes el 27.06.2007, indicando como único gasto electoral satisfecho a ORANGE MARKET

SL 175.000€ por organización de actos de campaña, omitiendo deliberadamente que dichos gastos habían ascendido, al menos, a 1.155.231,43€.

Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, en la citada condición de administrador de la candidatura, recibió la información contable de las diferentes agrupaciones del PPVC y el 27.09.2007 hizo la correspondiente rendición ante el Tribunal de Cuentas, presentando la contabilidad del partido con ocasión de las elecciones municipales y autonómicas de 2007. La contabilidad presentada omitía ingresos y gastos del PPCV en la cuantía expuesta.

#### 2.4.4 SERVICIOS PRESTADOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2008

Los servicios prestados por ORANGE MARKET SL al PPCV con motivo de las elecciones generales de 2008 que no fueron objeto de facturación, contabilización y declaración tributaria fueron, al menos, 801.810,56€, conforme al siguiente desglose:

FECHA	ACTO	IMPORTE
19.01.2008	Acto empleo	18.252,00
24.01.2008	Acto Torreveija	20.400,00
26.01.2008	Acto Castellón	15.160,00
30.01.2008	Fotos candidatos Castellón	1.389,00
03.02.2008	Acto Benissa	15.807,00
04.02.2008	Acto Rafael Bunyol	6.500,00
06.02.2008	Acto Mujeres la Petxina	13.649,00
10.02.2008	Acto Sede PP	10.116,00
12.02.2008	Acto Alicante	16.670,00
12.02.2008	Acto Alzira	8.027,00
12.02.2008	Desayuno PP Castellón	3.814,00
21.02.2008	Inicio campaña	50.600,00
21.02.2008	Pegada carteles Castellón	12.233,00
23.02.2008	Acto IFA Alicante	109.928,00
13.02.2008	Ampliación presupuesto IFA	17.884,00
27.02.2008	Acto sede PP	4.700,00
28.02.2008	Acto IFA Rajoy	27.264,00
29.02.2008	Acto Crevillente	39.900,00
01.03.2008	Acto Almassora	11.275,00
02.03.2008	Acto Parque cabecera	11.500,00
04.03.2008	Acto Gandía	8.129,00
05.03.2008	Acto Elda	9.475,00
05.03.2008	Acto Alcoy	5.057,00
06.03.2008	Acto Plaza de Toros	79.500,00
07.03.2008	Cierre campaña Hemisferic	19.800,00
09.03.2008	Sede PP/Alameda Palas	22.500,00
Campaña de prensa y radio		131.407,00
Total mítines+prensa+radio		691.216,00
IVA DEVENGADO		110.594,56
<b>TOTAL</b>		<b>801.810,56</b>

Cristóbal **PAEZ VICEDO**, en su condición de administrador general de la candidatura para la Elecciones Generales 2008, recibió la información contable de las diferentes agrupaciones del PPCV y el 10.07.2008 presentó ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad, que omitía ingresos y gastos del PPVC en la cuantía expuesta.

#### 2.4.5 PAGOS REALIZADOS POR EMPRESAS

Una parte del gasto comprometido por los acusados vinculados al PPCV fue financiado por empresas radicadas en la Comunidad Valenciana que, en connivencia con aquellos y con los responsables de ORANGE MARKET SL, asumieron el pago de los servicios adeudados por dicha formación política a aquella sociedad, haciéndolos aparecer como pago de servicios prestados por ORANGE MARKET SL a tales empresas. Se trata de sociedades integradas en grupos empresariales beneficiarios de contratos con la Administración Pública Valenciana.

Así, los pagos se hicieron por dichas empresas directamente a ORANGE MARKET SL y esta les facilitó facturas correspondientes a supuestos servicios que en realidad no habían sido prestados.

Varias de estas empresas declararon ante la Agencia Tributaria los pagos de los supuestos servicios prestados por ORANGE MARKET SL, obteniendo con ello una indebida deducción en el Impuesto sobre Sociedades y repercusión en el IVA que no llegó a generar, aisladamente considerada, una ocultación superior a 120.000 € anuales.

Se trata en particular de las siguientes empresas:

##### 1. PIAF SL

PIAF, por decisión de sus consejeros Antonio y Alejandro **PONS DOLS**, entregó al PPCV en 2007 la cantidad de 26.912€ y en 2008 la de 4.400€. Para la cobertura de esta entrega ORANGE MARKET SL elaboró a favor de PIAF SL diversas facturas con conceptos inveraces conforme al siguiente detalle:

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA INCLUIDO
63/2007	13.04.2007	Vallas publicitarias	23.200	26.912
117/2008	13.03.2008	Publicidad	3.793	4.400
<b>TOTAL</b>			26.993	31.312

ORANGE MARKET SL elaboró la segunda factura, que no llegó a entregar pese a que sí recibió el pago.

## 2. FACSA y AGUAS DE CASTELLON

FACSA, por decisión de su administrador consejeros Enrique GIMENO, pagó a ORANGE MARKET SL lo que a esta empresa debía el PPCV. Pagó en 2007 150.00€ y en 2008 200.000€. Para dar cobertura a estas entregas ORANGE MARKET SL elaboró a favor de PIAF SL diversas facturas que suponían la prestación de servicios por su parte a la empresa FACSA, lo que realmente no ocurrió. Las facturas confeccionadas para su entrega a esa empresa corresponden al siguiente detalle:

2007

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA INCLUIDO
084/2007	07.08.2007	Publicidad anual	30.000	34.800
085/2007	07.08.2007	Análisis Identidad corporativa	29.000	33.460
086/2007	07.08.2007	Manual de Procedimientos	44.000	51.040
087/2007	07.08.2007	Diseño estrategia	47.000	54.520
<b>TOTAL</b>			26.993	174.000

2008

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA INCLUIDO
084/2007	02.04.2008	Stand SMAGUA	75.420	87.487
085/2007	23.04.2008	Jornadas AEAS	55.369	64.228
086/2007	02.05.2008	Stand ECOFIRA	68.925	79.953
<b>TOTAL</b>			199.714	231.668

## 3. GRUPO VALLALBA SL, CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA y PADELSA INFRAESTRUCTURAS SA (PAVIMENTOS DEL SURESTE SA).

Los acusados José Enrique **FRESQUET MARTINEZ** y los hermanos Rafael y Tomás **MARTINEZ BERNA** decidieron abonar una parte de los gastos del PPCV en cuantía de 199.520€. Para dar cobertura formal a estas entregas, ORANGE MARKET SL elaboró diversas facturas que suponían la prestación de servicios por su parte a las sociedades del grupo empresaria VALLALBA, lo que realmente no había sucedido. Las facturas elaboradas corresponden al siguiente detalle:

Nº FACTURA	FECHA	RECEPTOR/CONCEPTO	IMPORTE	IVA INCLUIDO
088/2007	10.09.2007	PAVIMENTOS SUROESTE/ 8 lonas publicitarias	35.000	40.600
089/2007	24.04.2007	GRUPO VALLALBA/ Asesoramiento RRPP	18.500	21.460
90/2007	22.10.2007	HORMIGONES MARTINEZ/ Estudio corporativo	60.000	69.600
93/2007	12.11.2007	HORMIGONES MARTINEZ/ Estudio impacto	58.500	67.860
<b>TOTAL</b>			172.000	199.520

José Enrique **FRESQUET MARTINEZ** era al tiempo de los hechos Presidente de PAVIMENTOS DEL SURESTE SA.

Rafael **MARTINEZ BERNA** era al tiempo de los hechos Consejero Delegado de PAVIMENTOS DEL SURESTE SA, Presidente del Consejo de Administración de CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA (HORMIGONES MARTINEZ) y Consejero de GRUPO VALLALBA SL.

Tomás **MARTINEZ BERNA** era Consejero de PAVIMENTOS DEL SURESTE, secretario del Consejo de Administración de CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA y consejero de GRUPO VALLALBA SL.

**4. LUIS BATALLA SA** (más tarde DURANTIA INFRAESTRUCTURAS SA) y LUBASA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL

Gabriel Alberto **BATALLA REIGADA**, administrador de la sociedad LUBASA, abonó una parte de los gastos del PPCV con ocasión de la campaña de las elecciones autonómicas y municipales de 2007, y lo hizo nuevamente de los gastos de dicho partido con motivo de las elecciones generales de 2008. La cuantía total de ambas entregas fue de 110.200€, de los que 52.200€ correspondían a la campaña de 2007 y 58.000 a la de 2008.

Para dar cobertura formal a estas entregas, ORANGE MARKET SL elaboró diversas facturas que suponían la prestación de servicios por su parte a las sociedades del grupo empresaria LUBASA LUIS BATALLA SA y LUBASA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA, lo que realmente no había sucedido. Las facturas elaboradas corresponden al siguiente detalle:

Nº FACTURA	FECHA	RECEPTOR/CONCEPTO	IMPORTE	IVA INCLUIDO
101/2007	19.12.2007	LUIS BATALLA SA/Merchandising	45.000	52.200
143/2008	08.07.2008	LUBASA DESARROLLOS/Acuerdo de colaboración	50.000	58.000
<b>TOTAL</b>			95.000	110.200

**5. ENRIQUE ORTIZ E HIJOS CONTRATISTAS DE OBRAS SA** (anteriormente GRUPO ORTIZ E HIJOS) perteneciente al GRUPO ORTIZ

Enrique **ORTIZ SELFA** abonó parte de los gastos del PPCV con ocasión de la campaña de las elecciones generales de 2008, en cuantía de 348.115€. Para dar cobertura formal a estas entregas, ORANGE MARKET SL elaboró diversas facturas que suponían la prestación de servicios por su parte a la sociedad ENRIQUE ORTIZ E HIJOS CONTRATISTA DE OBRAS SA. Las facturas confeccionadas corresponden al siguiente detalle:

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA INCLUIDO
118/2008	01.04.2008	MUS	27.400	31.784
121/2008	01.04.2008	Feria 2007	72.500	84.100
13/2008	06.11.2008	URBE 2008	100.000	116.000
176/2008	31.12.2008	Acuerdos de colaboración	50.000	58.000
177/2008	31.12.2008	Trabajos 2º semestre	32.310	37.479
178/2008	31.12.2008	Trabajos 1º semestre	17890	20.752
<b>TOTAL</b>			95.000	348.115

6. SEDESA OBRAS y SERVICIOS S (en la actualidad EZENTIA INFRAESTRUCTURAS SA), SEDESA INVERSIONES SL y FUNDACION SEDESA (en la actualidad FUNDACION PONTIA).

Vicente **COTINO ESCRIBA** decidió pagar una parte de los gastos del PPCV con ocasión de la campaña de las elecciones generales de 2008, en cuantía de 150.684€. a estas entregas, ORANGE MARKET SL elaboró diversas facturas que suponían la prestación de servicios por su parte a las citadas sociedades y fundación del grupo empresarial CEDESA. . Las facturas confeccionadas corresponden al siguiente detalle:

Nº FACTURA	FECHA	RECEPTOR	IMPORTE	IVA INCLUIDO
140/2008	01.07.2008	SEDESA INVERSIONES	35.000	40.660
141/2008	01.07.2008	SEDESA OBRAS	34.900	40.484
142/2008	08.07.2008	FUNDACION SEDESA	30.000	34.800
167/2008	27.-.2008	FUNDACION SEDESA	30.000	34.800
<b>TOTAL</b>			129.900	150.684

Vicente **COTINO ESCRIBA** era presidente del Consejo de Administración de SEDESA INVERSIONES SAU, de SEDESA OBRAS Y SERVICIOS y de a FUNDACION SEDESA.

ORANGE MARKET SL recibió otros pagos, por importe de 200.000€ y contabilizados para la campaña electoral, si bien no constan las circunstancias de dichos pagos.

#### 2.4.6 SERVICIOS ENCOMENDADOS A ORANGE MARKET SL POR EL PPCV

A lo largo de los años 2007 y 2008 el PPCV encargó igualmente otros servicios a ORANGE MARKET SL, de organización de actos electorales. Parte de esos servicios se

abonaron también fuera del circuito legal del dinero y no se contabilizaron, por importe de 508.051,40€ en 2007 y 918.012,44€ en 2008.

En 2007, estos servicios fueron los correspondientes a los siguientes actos:

FECHA	ACTOS
13.01.2007	Acto Villareal
16.01.2007	Acto Benicarló
23.01.2007	Acto Elda
27.01.2007	Castellón presentación candidatos
30.01.2007	Acto comida Paterna
05.02.2007	Acto comida Alicante
08.02.2007	Acto Elda
12.02.2007	Acto Cena Gandía
16.02.2007	Acto en Valencia (sede y polígono del Cabanyal)
24.02.2007	En Alicante
27.02.2007	Acto comida Sagunto
13.03.2007	Acto Mislata
29.03.2007	Acto Elche
31.03.2007	Presentación Presidente
31.03.2007	Prensa Presidente
13.03.2007	Radio Presidente
13.07.2007	Acto Castellón
19.07.2007	Acto Alicante
28.07.2007	Acto Valencia (Palacio Exposición)
08.08.2007	Acto transferencia Partido
31.08.2007	Acto Elda
24.09.2007	Acto Alicante
10.10.2007	Acto 100 días de Gobierno
22.10.2007	Acto sede PP Vinilos
26.10.2007	Cena Hotel NH Center
27.10.2007	En Feria Valencia
27.10.2007	Prensa en Feria Valencia
08.11.2007	Cumbre corredor mediterráneo
10.11.2007	Acto infraestructuras
24.11.2007	Seguridad
16.12.2007	Acto NNGG
20.12.2007	Acto NNGG

El importe total de los servicios prestados en 2007 por ORANGE MARKET SL fue de 1.131.259,40€, si bien los servicios facturados fueron en total 623.208€. En consecuencia, el importe no facturado en ese año fueron 508.051,40€.

En 2008, los servicios no facturados y abonados fuera del circuito legal son los prestados por los siguientes actos:

FECHA	ACTOS
01.01.2008	Traseras Cortes
12.01.2008	Proyector Alicante
13.01.2008	Acto Sanidad Elche
04.04.2008	Reunión Comité
14.04.2008	Visita Feria
17.04.2008	Jornadas Interparlamentarias Sede
19.04.2008	Visita Camps a Feria
26.04.2008	Acto Elche
26.04.2008	Acto en Onda
28.04.2008	Rueda prensa Elche
07.05.2008	Acto Orihuela
10.05.2008	Acto Gandía
23.06.2008	PP Europeo
14.06.2008	Acto sede PP
18.06.2008	Acto sede voluntarios
20.06.2008	Stand PP Congreso
21.06.2008	Fiesta PP Congreso
01.07.2008	Selección española
11.07.2008	Video cena
24.07.2008	Junta Directiva Regional
25.07.2008	Cena La Nucia
26.01.2008	Acto economía
27.08.2008	Presentación web
02.09.2008	Rueda prensa Castellón
04.09.2008	Acto sede sí a la vida
05.09.2008	Cena Castellón
08.09.2008	Dominios web / vallas / página web
09.09.2008	Acto sede
17.09.2008	Cena Alicante
20.09.2008	Acto Alicante Aula CAM
25.09.2008	Torrevieja

27.09.2008	Presentación Congreso
03.10.2008	Rueda Prensa Castellón
04.10.2008	Campaña Zapatero
18.10.2008	XII Congreso PPCV
24.10.2008	Acto Castellón
28.11.2008	Reunión Benidorm
30.12.2008	Manifestación Educación

El importe total de estos servicios prestados en 2008 por ORANGE MARKET SL fue 1.432.544,44€, si bien los servicios facturados fueron en total 514.530€. En consecuencia, el importe facturado en ese año fueron 918.012,44€.

La facturación elaborada por ORANGE MARKET SL para el PPCV correspondiente a los años 2007 y 2008, por decisión conjunta de ambas partes fue deliberadamente genérica, de modo que en muchos casos no permite identificar el servicio, la fecha de su prestación o el medio de pago de cada factura. De este modo, la cuantía global facturada fue notoriamente inferior a la realmente contratada y abonada.

El detalle de las facturas que ORANGE MARKET SL hizo para el PPCV y que como tales fueron reflejadas en la contabilidad es el siguiente:

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
57/2007	05.03.2007	Presentación candidatos Alcaldía 27.01.2007	16.412
58/2007	04.03.2007	Acto 24.02.2007	12.000
67/2007	02.04.2007	Eventos mes de marzo y campaña comunicación marzo	348.000
63/2007	02.04.2007	Campaña marzo	38.000
64/2007	13.04.2007	Acto 31.03.2007 feria Valencia	30.000
76/2007	23.05.2007	Producción y realización varios actos	15.196
79/2007	01.06.2007	Elecciones autonómicas 2007	175.000
82/2007	04.07.2007	Plaza de toros Xátiva 08.06.2007	100.000
83/2007	27.07.2007	Extras acto Plaza Toros Xátiva	74.000
95/2007	22.11.2007	Prestación servicios en producción acto celebrado 27.10.2007	40.000
99/2007	17.12.2007	Actos realizados en 4º trimestre 2007	23.200
102/2007	20.12.2007	Presentación web en 16.12.2007	400
111/2008	27.02.2008	Producción y alquiler locales para actos partido	30.000
115/2008	01.03.2008	Servicios producción y AT durante febrero	30.000
116/2008	12.03.2008	Servicios producción y AT durante marzo	50.000
119/2008	01.04.2008	Acto 17.12.2008 Hemisferic	18.872,04
145/2008	15.07.2008	Producción actos 2º trimestre	38.600
164/2008	12.11.2008	Diseño montaje y desmontaje sala Plenario "12 congreso regional"	348.000
165/2008	12.11.2008	Stand 12 Congreso Regional	17.930

## 2.5 HECHOS FISCALMENTE RELEVANTES IMPUTABLES A ORANGE MARKET SL

Los acusados gestores de ORANGE MARKET SL decidieron que esta mercantil presentara sus declaraciones por los IS e IVA de conformidad con la apariencia creada para cubrir los hechos descritos en los apartados anteriores. Por ello, ORANGE MARKET SL omitió en sus declaraciones contables y tributarios los ingresos y gastos que en virtud del acuerdo entre aquellos y los acusados vinculados al PPCV habían quedado al margen del circuito financiero legal, e incluyó los derivados de su supuesta relación comercial con las empresas que le habían pagado sin correlativa prestación de servicios.

La ocultación de los ingresos y gastos reales obtenidos por la empresa en las declaraciones tributarias no era, sin embargo, nueva cuando se utilizó como corolario de la colaboración que ORANGE MARKET SL prestó para financiación irregular del PPCV. Ya en los años anteriores ORANGE MARKET SL presentaba sus declaraciones de los IS e IVA incorporando en las mismas gastos inveraces y ocultando una parte de sus ingresos.

La confección material y, en algunos casos, incluso suscripción de las declaraciones tributarias, la realizaron los empleados del acusado José Ramón **BLANCO BALÍN**, quien impartió las instrucciones oportunas en connivencia con Pablo **CRESPO SABARIS**, Francisco **CORREA SÁNCHEZ** y Álvaro **PÉREZ ALONSO**. En la sede de Valencia fue Cándido **HERRERO MARTINEZ** quien, por dirigir las tareas de administración de ORANGE MARKET SL -e incluso haciendo uso de sus poderes en la empresa-, dio las órdenes para la confección de facturas y generó la contabilización e inclusión de datos inveraces en las Declaraciones ante la Agencia Tributaria confeccionadas por el despacho de José Ramón **BLANCO BALIN** en Madrid.

Las operaciones de ocultación y alteración de datos de naturaleza tributaria realizadas por los administradores de hecho y de derecho de la sociedad ORANGE MARKET SL en el periodo comprendido entre los ejercicios fiscales de 2005 a 2008 son las siguientes:

1. En el **EJERCICIO 2005**, los gestores efectivos de la mercantil presentaron la declaración por el IS, con una base imponible mendazmente declarada, por importe de 78.508,75€, al no haber contabilizado ni declarado ingresos por importe de 312.537,61€, y a la vez incrementaron el importe de los gastos con facturas que no se correspondían con servicios efectivamente prestados o correspondientes a gastos no deducibles, por no estar vinculadas a la actividad empresarial, por un importe total de 571.766,49€<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Es el caso de las facturas procedentes de José Luis CORTES BAÑARES (110.560€ + 17.689€ en concepto de IVA), ELVINDE EUROPEA SL (150.075€ + 24.012€ en concepto de IVA), KLOBER ASTER SL (30.450€ + 4.872€ en concepto de IVA), CRESVA SL (36.000€ + 5.670€ en concepto de IVA), APASIONADA SA (24.350€ + 3.896€ en concepto de IVA), TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT (6.000€ + 960€), SPECIAL EVENTS (111.783,60€ + 17.885,38€ en concepto de IVA), que no se corresponden con servicios reales; y de las procedentes de diversos proveedores de Sotogrande y Marbella – NAVE DEL ARTE SL, MAYFAIR SL, TUFITALIA SL – (28.276€ + 4.524,16€ en concepto de IVA)

Como resultado de lo anterior, en 2005 eludió el pago de **313.431,87€**<sup>2</sup> en el IS.

Por su parte, presentaron las correspondientes declaraciones trimestrales y resumen anual de IVA mendazmente alteradas, al haber minorado la base imponible del impuesto mediante la inclusión de gastos no deducibles, en el caso del primero de impuestos, así como cuotas de IVA soportadas que no se correspondían a la realidad o que no tenían la condición de deducibles, y al haber omitido numerosos ingresos por servicios prestados, de tal modo que la cuota defraudada en el ejercicio 2005 por el concepto IVA asciende **141.488,66€**. Esta cantidad es el resultado de la suma de las cantidades correspondientes a las cuotas de IVA que habrían devengado los servicios prestados que no fueron declarados ni contabilizados, por importe total de 50.006,02€, y de las cantidades correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación indebidamente contabilizada, antes referida en el apartado de gastos del IS, cuya suma asciende a la cantidad de 91.482,64€<sup>3</sup>.

---

y MILANO DIFUSION (74.271,89€ + 11.883,50€ en concepto de IVA) correspondientes a gastos no deducibles por no estar vinculadas a la actividad empresarial.

<sup>2</sup> Esta cifra es el resultado de:

I) Sumar a la base imponible declarada (78.508,75€) la cantidad de 312.537,61€ correspondientes a los ingresos no declarados ni contabilizados; la cantidad de 110.560€ correspondientes a la facturación de ELVINDE EUROPEA SL; la cantidad de 30.450€ correspondientes a la facturación de KLOBER ASTER; la cantidad de 36.000€ correspondientes a la facturación de CRESVA SL; la cantidad de 24.350€ correspondientes a la facturación de APASIONADA; la cantidad de 6.000€ correspondiente a la facturación de TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT; la cantidad de 111.783,60€ correspondientes a la facturación de SPECIAL EVENTS; la cantidad de 28.276€ correspondiente a la facturación de diversos proveedores de Sotogrande y Marbella; la cantidad de 74.271,89€ correspondientes a la facturación de MILANO DIFUSION. La suma total es 962.812,85€.

II) Aplicar a la base imponible el tipo impositivo correspondiente (resultando una cuota de 336.984,50€).

III) Y restar la cantidad que ya abonó ORANGE MARKET SL (336.984,50€ - 23.552,63€ = 313.431,87€).

<sup>3</sup> La cifra es el resultado de sumar las siguientes cantidades: la cantidad de 50.006,02€ correspondientes a las cuotas de IVA que habrían devengado los servicios prestados que no fueron declarados ni contabilizados (312.537,61€ x 0.16 = 50.006,02€); la cantidad de 17.689,60€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación de José Luis CORTES BAÑARES; la cantidad de 24.012€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación de ELVINDE EUROPEA SL; la cantidad de 4.872€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación de KLOBER ASTER SL; la cantidad de 5.760€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación de CREVA SL; la cantidad de 3.896€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación de APASIONADA SA; la cantidad de 960€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación de TECNOLOGIA CONSULTING MANAGEMENT; la cantidad de 17.885,38€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación de SPECIAL EVENTS SL; la cantidad de 4.524,16€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación de diversos proveedores de Sotogrande y Marbella –NAVE DEL ARTE SL, MAYFAIR SL, TUFITALIA SL-; la cantidad de 11.883,50€ correspondientes a las cuotas del IVA contenidas en la facturación de MILANO DIFUSION.

2. En el **EJERCICIO 2006**, procedieron del mismo modo, en relación con el IS, a aminorar intencionadamente la base imponible del impuesto, mediante la inclusión de gastos no deducibles, bien por no haberse producido realmente, bien por ser ajenos a la actividad empresarial, y a omitir numerosos ingresos por servicios efectivamente prestados, que no declararon, por importe de 542.479€.

Como resultado de lo anterior, en 2006 eludieron el pago de 105.286,74€ en el IVA, por debajo del límite típico penal, y el pago de **214.822,10€**<sup>4</sup> en el IS, como resultado de la adición a la base imponible declarada (45.964,34€), de 542.479€, correspondiente a los ingresos no declarados ni contabilizados; y la cantidad de 137.406,14€, correspondiente a gastos indebidamente declarados<sup>5</sup>.

3. En el **EJERCICIO 2007**, los gestores efectivos de la referida mercantil volvieron a presentar intencionadamente las declaraciones por el Impuesto de Sociedades y las trimestrales y anual del IVA con alteraciones de la realidad, con la pretensión de disminuir la base imponible del primero de ellos mediante la inclusión de gastos no deducibles, y a declarar cuotas de IVA soportado que no tenían la condición de deducibles, omitiendo al propio tiempo numerosos ingresos por servicios prestados y las correspondientes declaraciones de IVA devengado, derivadas de tales ingresos.

Así, del resultado de las labores de inspección resulta que no contabilizaron ni declararon ingresos por importe de 2.960.000€. Respecto de los gastos, incrementaron los mismos con facturas correspondientes a gastos no deducibles, por no estar vinculadas a la actividad empresarial.

---

<sup>4</sup> Esta cifra es el resultado de:

I) Sumar a la base imponible declarada (45.964,34€) la cantidad de 542.479€) correspondientes a los ingresos no declarados ni contabilizados; la cantidad de 53.000€ correspondiente a la facturación de TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT; la cantidad de 60.313€ correspondientes a la facturación relativa a gastos de decoración y equipamiento de la vivienda de **CORREA SANCHEZ**; la cantidad de 10.890€ correspondientes a las adquisiciones en Louis Vuitton, Loewe, Joyería Iborra; y la cantidad de 13.203€ correspondiente a otras liberalidades no deducibles. El total es 725.849,48€.

II) Restar a la cifra anteriormente obtenida (725.849,48€) la cantidad de 38.191€ correspondiente a los gastos "en B" de ORANGE MARKET SL y la cantidad de 34.842,76€ procedentes de CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SA que no son ingresos imputables a ORANGE MARKET SL.

III) Aplicar a la base imponible así corregida el tipo impositivo correspondiente (0.35), lo que da 228.611,50€.

IV) Y restar la cantidad que ya abonó ORANGE MARKET SL (228.611,50€ - 13.789,40€ = 214.822,10€).

<sup>5</sup> Es el caso de las facturas procedentes de TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT (53.000€ + 8.480€ en concepto de IVA) que no se corresponden con servicios reales; y de las correspondientes a gastos de decoración y equipamiento de la vivienda de **CORREA SANCHEZ** en Sotogrande (60.313,14€ + 9.650,10€ en concepto de IVA) y otros gastos no deducibles como los correspondientes a adquisiciones en Louis Vuitton, Loewe, Joyería Iborra que se detallan en el informe UDEF 107.358/10 (10.890€), así como otros gastos no deducibles que se correspondían con liberalidades (por importe de 13.203€).

De este modo, presentaron una declaración por el IS con una base imponible declarada por importe de 16.901,68€ a la que procede sumar la cantidad de 2.960.000€ de ingresos no declarados ni contabilizados, y otros importes correspondientes a los gastos de decoración y equipamiento de la vivienda de Francisco **CORREA SANCHEZ** en Sotogrande, y deducir las cantidades facturadas por la mercantil que no corresponden con servicios realmente prestados por la misma, con lo que la cuota defraudada en el ejercicio 2007 por el concepto IS asciende a la cantidad de **813.955,43€**<sup>6</sup>.

Por su parte, la cuota defraudada asciende a la cantidad de **445.088,75€**<sup>7</sup> en el IVA, como resultado de la suma de la cantidad de 473.600€ correspondiente a las cuotas de IVA que habrían devengado los servicios prestados que no fueron declarados ni contabilizados, y la cantidad de 1.448,75€ correspondientes a las cuotas de IVA consignadas en la facturación derivada de los gastos de decoración y equipamiento de la vivienda a que antes se ha hecho referencia, y tras la correspondiente deducción de las cuotas de IVA correspondientes a la facturación indebidamente emitida.

**4. En el EJERCICIO 2008**, los acusados presentaron una declaración mendaz de IVA, incluyendo cuotas de IVA soportado que no se correspondían con la realidad o que no tenían la consideración de deducibles, y omitiendo otros ingresos por servicios realmente prestados, que debieran haber devengado el correspondiente IVA devengado.

---

<sup>6</sup> Esta cifra es el resultado de:

I) Sumar a la base imponible declarada (16.901,68€) la cantidad de 2.960.000€ correspondientes a los ingresos no declarados ni contabilizados y la cantidad de 9.054,72€ correspondientes a los gastos de decoración y equipamiento de la vivienda de **CORREA SANCHEZ** en Sotogrande, lo que arroja un total de 2.985.956,40€.

II) Restar a la cifra así obtenida la cantidad de 48.069,84€ correspondientes a los gastos “en B” de ORANGE MARKET SL y la cantidad de 187.250€ correspondiente a la facturación emitida por ORANGE MARKET SL a la mercantil IMPERAUTO IMPERIAL DE AUTOMOVILES que según los peritos no se corresponde con servicios reales, lo que arroja un total de 2.750.636,56€).

III) Aplicar a la base imponible el tipo impositivo correspondiente (resultando una cuota de 818.180,85€).

IV) Restar la cantidad de 14.004,31€ que ya abonó ORANGE MARKET SL, lo que arroja un resultado de 804.176,54€.

V) Y sumar la cantidad que le fue devuelta a ORANGE MARKET SL, lo que produce un resultado de 813.955,43€.

<sup>7</sup> Esta cifra es el resultado de:

I) Sumar la cantidad de 473.600€ correspondientes a las cuotas del IVA que habrían devengado los servicios prestados que no fueron declarados ni contabilizados ( $2.960.000€ \times 0.16 = 473.600€$ ) y la cantidad de 1.448,75€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación derivada de los gastos de decoración y equipamiento de la vivienda de **CORREA SANCHEZ** en Sotogrande ( $473.600€ + 1.448,75€ = 475.048,75€$ ).

II) Y restar a la cifra anterior las cuotas de IVA correspondientes a la facturación emitida a IMPERAUTO ( $187.250€ \times 0.16 = 29.960€$ ) obteniendo así la cuota defraudada ( $475.048,75 - 29.960 = 445.088,75€$ ).

Así, por lo que se refiere a los ingresos, no contabilizaron ni declararon ingresos por importe de 405.450€. Y en relación con los gastos, incrementaron el importe de los mismos con la emisión de facturas que no se correspondían con servicios realmente prestados, y con otras facturas emitidas para justificar gastos no deducibles, por no estar vinculadas a la actividad empresarial, de forma que las cuotas soportadas correspondientes a las mismas no tendrían la consideración de deducibles<sup>8</sup>.

La liquidación tributaria efectuada por el IS resulta de los ingresos a cuenta de ORANGE MARKET SL por el IS de 2008 y de sus declaraciones trimestrales y final de IVA del mismo año. Los acusados no presentaron la Declaración ante la AEAT correspondiente al IS de 2008 puesto que el plazo para presentar dicha declaración vencía el 25 de julio del año siguiente y el 06.02.2009 se produjo la intervención judicial, con registros en las sedes del grupo societario y detención de algunos acusados.

Como resultado de lo anterior, en 2008 eludieron el ingreso de 192.774,72€ en el IS, y la declaración e ingreso de **131.961,46€**<sup>9</sup> en el IVA.

## 2.6 HECHOS FISCALMENTE RELEVANTES IMPUTABLES A ÁLVARO PEREZ ALONSO

Asimismo, durante los años 2006 y 2007 el acusado Álvaro **PÉREZ ALONSO** presentó sus declaraciones de IRPF omitiendo una parte de los ingresos que percibía por su actividad en ORANGE MARKET SL. Ingresaba dichas cantidades sin que tuvieran reflejo en la contabilidad oficial de ORANGE MARKET SL y respecto de ellas la entidad no realizó retención alguna a efectos del IRPF, aunque sí figuraban en el registro de anotaciones en "B" que existía en esta empresa: 387.898,72€ en 2006 y 426.978,97€ en 2007.

La cuota tributaria eludida por Álvaro **PÉREZ ALONSO** por los referidos ingresos procedentes de la actividad de ORANGE MARKET SL no declarados a la AEAT en 2006 asciende a 165.599,33€.

---

<sup>8</sup> Es el caso de las facturas procedentes de CRESVA (por importe de 60.000€ más 9.600€ en concepto de IVA) que no se corresponden con servicios reales; y de las correspondientes a PASADENA VIAJES (por importe de 60.000€ más 9.600€ en concepto de IVA) y gastos de boda (por importe de 16.487,44€ más 1.154,12€ en concepto de IVA) correspondientes a gastos no deducibles por no estar vinculados a la actividad empresarial.

<sup>9</sup> Dicha cifra es el resultado de sumar las siguientes cantidades: la cantidad de 64.872€ correspondiente a las cuotas de IVA que habrían devengado los servicios prestados que no fueron declarados ni contabilizados ( $405.450€ \times 0.16 = 64.872€$ ); la cantidad de 46.734,35€ correspondientes a las cuotas de IVA relativas a la facturación emitida por ORANGE MARKET SL por servicios prestados en 2008 pero pendientes de pago a 31.12.2008 (y que, por aplicación de las reglas sobre el devengo previstas en la Ley del IVA son imputables al ejercicio 2008); la cantidad de 9.600€ correspondientes a las cuotas del IVA contenidas en la facturación procedente de CRESVA; la cantidad de 9.600€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en la facturación procedente de PASADENA VIAJES; y la cantidad de 1.154,12€ correspondientes a las cuotas de IVA contenidas en



La cuota tributaria eludida por Álvaro **PÉREZ ALONSO** por los referidos ingresos procedentes de la actividad de ORANGE MARKET SL no declarados a la AEAT en 2007 asciende a 178.418,27€.

---

determinadas facturas no deducibles por corresponderse con gastos de boda, no vinculadas a la actividad empresarial (64.872€ + 46.734,35€ + 9.600€ + 9.600€ + 1.154,12€ = 131.961,46€).

### 3. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

#### 3.1 CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Dispone el artículo 783.1 LECrim que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de los acusados como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

El Auto de apertura de juicio oral supone entonces un juicio del Instructor en el que decide si en la imputación de hechos existe materia delictiva para abrir el juicio o por el contrario es procedente acordar el sobreseimiento. En el primer caso ha de concretar los hechos que se atribuyen a determinados sujetos, previamente imputados, los cuales han de estar igualmente designados, y contra los que pueden acordarse las pertinentes medidas cautelares (STS 513/2007, de 19.06).

En este juicio de racionalidad sobre la existencia de motivos bastantes para el enjuiciamiento, actúa el Juez, como dice la STS 559/2014, de 08.07, "en funciones de garantía jurisdiccional, pero no de acusación". Su finalidad es valorar la consistencia de la acusación con el fin de impedir imputaciones infundadas (ATS 23.10.2014 y STS 239/2014, de 01.04), impidiendo el acceso a la fase del plenario, tanto de las acusaciones infundadas porque el hecho no sea constitutivo de delito, como de aquellas otras en que no hayan existido indicios racionales de criminalidad contra las personas acusadas. Sin embargo, la jurisprudencia no le ha reconocido a dicho Auto una función decisiva de determinación positiva del objeto del proceso (SSTS 435/2010, de '3.05 y 239/2010, de 01.04).

Recuérdese que el contenido delimitador que tiene el Auto de transformación para las acusaciones se circunscribe a los hechos allí reflejados y a las personas imputadas, no a la calificación jurídica que haya efectuado el Instructor, a la que no queda vinculada la acusación sin merma de los derechos de los acusados (STS 559/2014, de 08.07), porque como recuerda la STC 134/86, "no hay indefensión si el condenado tuvo ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen el tipo de delito señalado en la sentencia". Por lo tanto, la calificación jurídica que se efectúe por la acusación en su escrito de conclusiones provisionales, no debe seguir sic et simpliciter y de forma vicarial la contenida en el Auto de transformación a procedimiento abreviado. Como indica la STC de 30.09.2002, "antes bien, con la única limitación de mantener la identidad de hechos y de inculpados, la acusación, tanto la pública como las particulares son libres de efectuar la traducción jurídico- penal que estiman más adecuada". En definitiva, la calificación o juicio anticipado y provisional sobre los hechos que van a constituir el objeto

del juicio ulterior que contiene esta resolución sólo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir y el órgano judicial ante el que debe seguirse, sin mayores vinculaciones para las acusaciones.

Por eso, según se lee en SSTS 251/12, de 04.04 y 1532/2000, de 09.10, “la falta de inclusión expresa de un delito en el Auto de transformación no impide que pueda ser objeto de acusación, siempre que el hecho correspondiente hubiera formado parte de la imputación formulada en su momento, de modo que el afectado por ella hubiese podido alegar al respecto y solicitar la práctica de las diligencias que pudieran interesarle”.

Por todo ello, como se indicaba, cuando el Juez decide abrir el juicio oral, la resolución en que así lo acuerda no define el objeto del proceso ni delimita los delitos que pueden ser objeto de enjuiciamiento (STS 66/2015, de 11.02) ni supone vinculación alguna respecto de los hechos imputados, pues éstos y aquellos deben quedar concretados inicialmente en los escritos de conclusiones provisionales de las partes acusadoras y, finalmente, tras la celebración de la vista oral, en las conclusiones definitivas (STS 513/2007, de 19.06). En el procedimiento penal abreviado es a través de los escritos de acusación con los que se formaliza e introduce la pretensión punitiva con todos los elementos fácticos y jurídicos. Mediante esas conclusiones se efectúa una primera delimitación del objeto del proceso, que queda taxativamente fijado en las conclusiones definitivas.

De este modo, como indica la STS 1049/2012, de 21.12, se acepta la “posibilidad de un enjuiciamiento ajustado a los parámetros constitucionales definitorios del proceso justo sin indefensión, en casos en los que el Auto de apertura del juicio oral no contiene una mención expresa de los hechos que delimitan el objeto del proceso”. Lo que resultará indispensable es que “el conocimiento por el encausado del alcance objetivo y subjetivo de la imputación quede fuera de cualquier duda”.

Por su parte, y en relación con los delitos, la STS 1652/2003, de 02.12, citaba la Sentencia 5/2003, de 14.01, para recordar que “el Auto de apertura del juicio oral, que cumple en el procedimiento abreviado un papel similar al del Auto de procesamiento en el ordinario, no condiciona los delitos concretos objeto de enjuiciamiento; que sí vienen determinados por los escritos de acusación”. También, en la STS nº 1027/2002, de 03.06, se decía que el Auto de apertura del juicio oral “... en modo alguno viene a condicionar los delitos concretos objeto de enjuiciamiento”.

La función del instructor de supervisión y control de las acusaciones, en realidad, se produce más mediante juicios negativos. En los casos en que se deniega la apertura del juicio oral es cuando esta resolución alcanza su verdadero significado. Así:

- Si el Juez de instrucción, en el Auto por el que acuerda la apertura del juicio oral, omite, sin acordar expresamente el sobreseimiento, un delito por el que una de las partes acusadoras formuló acusación, ello no vincula al órgano de enjuiciamiento, que deberá celebrar el juicio oral respecto de todos los hechos, con sus calificaciones, contenidos en los escritos de acusación. La parte acusada no podrá alegar indefensión ni vulneración del derecho a ser informado de la acusación, pues el art. 784 LECrim prevé que, abierto el juicio oral, se emplazará al imputado con entrega de copia de los escritos de acusación por lo que tendrá pleno conocimiento de la imputación contra él formulada, tanto en su contenido fáctico como jurídico.

- Si el instructor abre el juicio oral respecto de unos delitos y sobresee expresamente respecto de otros, las partes acusadoras podrán interponer los pertinentes recursos contra la parte del Auto que acordó el sobreseimiento. Esta declaración expresa y formal del sobreseimiento contenida en el Auto de apertura, una vez que alcance firmeza, producirá efectos vinculantes para el juicio oral.

Sólo en los supuestos en los que la resolución excluya expresamente un determinado hecho o un determinado delito puede reconocerse eficacia configurativa negativa al Auto de apertura. En lo demás, la resolución sólo sirve para posibilitar que el procedimiento siga adelante, después de valorar la consistencia de la acusación, y para señalar el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, pero no fija los términos del debate ni en los hechos ni en su calificación jurídica. En este sentido STC 310/2000 y, por todas, ATS 342/2014, de 08.05 y STS 655/2010, de 13.07, con las allí citadas SSTs de 20.03 y 23.10.2000; 26.06.2002; 21.01.2003; 27.02 y 16.11.2004; 28.01 y 22.09.2005; y 13.07.2006.

### **3.2 APERTURA DEL JUICIO ORAL**

A la vista de los distintos escritos de acusación formalizados por el **MINISTERIO FISCAL, ABOGACIA DEL ESTADO** y Ángel LUNA y **OTROS**, procede acordar la apertura de juicio oral y tener por dirigida la acusación contra las personas relacionadas en el epígrafe 1.3 de esta resolución.

Como se indica en el Auto de 15.12.2014, y ahora debe reproducirse,

[“El objeto de la investigación lo constituye la posible existencia de unos presuntos hechos delictivos que hubieran podido cometerse en dichas dos anualidades (2007 y 2008) en relación con la forma de financiación y pago a ORANGE MARKET por parte del Partido Popular de los actos que organizaba para el mismo dicha mercantil y ello con singular incidencia de los que hubieran sido motivados o hubieran podido tener lugar con ocasión de los distintos procesos electorales que tuvieron lugar dichas dos anualidades (elecciones municipales y autonómicas del 2007 y generales del 2008).

Ello ha motivado la realización de muy variados informes de la Policía Judicial (UDEF) y de los Sres. Inspectores de Hacienda en funciones de Auxilio Judicial, tanto al inicio del procedimiento ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, como posteriormente al asumir la competencia la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y finalmente ante esta Sala de la Comunidad Valenciana. Estos informes, y en realidad todas las diligencias practicadas, han relacionado la multitud de datos objetivos obtenidos de los documentos e instrumentos y archivos informáticos intervenidos (como bases de datos, Excel sobre pagos e ingresos y su procedencia existiendo indicios de existencia de una denominada Caja B en ORANGE MARKET SL, correos electrónicos etc.) en los registros autorizados por la Audiencia Nacional así como con las conversaciones telefónicas también intervenidas por autorización de dicho órgano judicial y demás diligencias practicadas. Se han de resaltar, sin perjuicio de otros, los informes finales de los Sres. Inspectores y su declaración judicial así como los de la UDEF de 31.07.2009, julio de 2010, 30.09.2014 y otros dos posteriores y complementarios de este último.

Tras dicha investigación, y con el valor indiciario y provisional indicado, cabe concluir en la posible existencia respecto de diversos actos de una forma de pago por parte del Partido Popular de carácter dual abonándose parte de los mismos con dinero oficial (denominado ALICANTE en algunas conversaciones y documentos) y otra parte, presuntamente, en dinero con fondos ajenos al circuito económico financiero oficial (dinero en B denominado BARCELONA; estas cantidades presuntamente engrosarían la denominada Caja B de ORANGE MARKET y la del Grupo), así como con la posible existencia de pagos que siendo de cuenta del Partido Popular presuntamente abonarían determinadas sociedades (que en general se informa obtienen distintas adjudicaciones de las Administraciones públicas valencianas y singularmente de la Generalitat Valenciana) mediante contratos que presuntamente no tendrían una sustantividad real al modo de la contraprestación de servicios que aparentemente documentan sino que servirían para rebajar (los Sres. Inspectores entendían que eran donaciones en tanto en cuanto reducían el débito del Partido con dicha mercantil) el montante de débito que la referida formación política tenía con ORANGE MARKET SL que, con especial protagonismo de su gestor efectivo en Valencia Álvaro **PÉREZ ALONSO**, era la persona encargada de organizar los actos y campañas del Partido.

Como todo ello presuntamente ocurrió además en periodos previos y coetáneos a los procesos electorales donde se multiplicaban los actos y la publicidad y existen unos límites de gasto electoral, una contabilidad electoral a presentar por el Partido Popular a los órganos de fiscalización (Sindicatura de Cuentas si se trata de elecciones autonómicas o al Tribunal de Cuentas en las elecciones municipales y generales), un administrador general de cada elección que debe velar por el cumplimiento de la normativa de tal índole, se ha de analizar si ello ocurrió así y la posible repercusión penal que ello pueda tener. Del resultado de dicha investigación cabe concluir que estos gastos e ingresos tienen naturaleza electoral y

no fueron incluidos en la relación de gastos e ingresos de tal índole (contabilidad electoral) que el Partido legalmente estaba obligado a presentar ante la Sindicatura de Cuentas (elecciones autonómicas 2007) y al Tribunal de Cuentas (elecciones municipales 2007 y generales 2008)”.

“También ha constituido objeto de investigación la repercusión que dichas actuaciones u otras vinculadas al modo de obtención de ingresos por parte de ORANGE MARKET ha podido tener desde la perspectiva tributaria y fiscal (IS e IVA) en la mercantil ORANGE MARKET SL (a través de la actuación de sus gestores efectivos) y en Álvaro **PÉREZ ALONSO** (IRPF)”.

“Igualmente, no puede olvidarse, que dicha mercantil ORANGE MARKET SL, forma parte del conglomerado empresarial de CORREA (con SPECIAL EVENTS, DISEÑO ASIMÉTRICO, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, SERVIMADRID, TCM, BOOMERANG AND DRIVE entre otras) siendo el mismo junto a Pablo **CRESPO** sus principales líderes, y que ya a través de Special Events organizaban (con un papel destacado de Álvaro **PÉREZ ALONSO**) los actos del Partido Popular a nivel nacional (con alguna realización ya de actos en Valencia)”.

“Como vienen recordando los distintos informes, la Ley Orgánica 812007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos recoge los recursos privados como una de los sistemas de financiación de éstos si bien prohíbe expresamente las donaciones directas o indirectas de empresas privadas, que mediante contrato vigente presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas u Organismos Públicos o empresas con capital mayoritariamente público. Asimismo contempla como una operación asimilada el hecho que las formaciones políticas no podrán aceptar que, directa o indirectamente, terceras personas asuman de forma efectiva el coste de sus adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos que genere su actividad”].

A la vista de lo anterior, y coincidiendo también con las conclusiones que se alcanzaban en el Auto de transformación de procedimiento abreviado, puede afirmarse que:

- 1) Cabe considerar autor directo del delito electoral del art. 149 LOREG al administrador general nombrado en cada proceso electoral cuando se trate de ingresos o gastos que tengan la consideración de electorales. Estos ingresos omitidos tendrían lugar por la disminución del débito que supone el ingreso por terceros, empresas investigadas, de cantidades a través de contrataciones presuntamente inveraces con ORANGE MARKET.
- 2) Las personas partícipes en el anterior delito deben ser considerados, según su intervención, inductores, cooperadores necesarios o no, o autores mediatos por

detentar el dominio del hecho (valiéndose de otro, administrador general, como de un instrumento, art. 28 y 65.3 CP en relación con el art. 149 LOREG mencionado).

- 3) Los ingresos indebidos derivados de la presunta percepción de cantidades (vía disminución del débito) a través de contrataciones que indiciariamente se estiman inveraces entre ORANGE MARKET SL y las distintas sociedades investigadas, provocan que los gestores efectivos y administradores de dichas sociedades deban entenderse copartícipes, por cooperación necesaria, de un delito electoral del art. 149 LOREG por la imprescindible colaboración que realizan para que ello tenga lugar.
- 4) En todo caso, los hechos también pueden constituir delito de falsedad en documento mercantil, por la presunta inveracidad de las respectivas contrataciones. En este caso responderían las personas que como administradores o gestores efectivos de las mismas han dado lugar presuntamente a la creación de dichos documentos sin un aparente sustento real de prestación de servicios y la alteración contable mencionada (obtención de ingresos por parte del Partido Popular en tanto en cuanto le ha permitido disminuir las partidas de gastos que mantenían con ORANGE MARKET SL). Serían copartícipes quienes se benefician de ellas, y en concreto, las personas del Partido que están en interlocución o participan en las gestiones para que ello presuntamente tuviera lugar. El Tribunal Supremo indica, respecto a la modalidad delictiva del apartado 2º del art. 390.1 CP que resulta razonable incardinar en ese precepto aquellos supuestos en que la falsedad no se refiere exclusivamente a alteraciones de la verdad de algunos de los extremos consignados en el documento, sino al documento en sí mismo, en el sentido de que se confeccione deliberadamente con la finalidad de acreditar en el tráfico una relación o situación jurídica inexistente con relevancia jurídica para terceros e induciendo a error sobre su autenticidad, interpretada en sentido amplio ( STS 278/2010, de 15 de marzo).

Todo ello conlleva que la apertura del juicio oral se realiza por si los hechos imputados a las personas acusadas pudieren ser constitutivos de presuntos delitos electorales, de falsedad documental y contra la Hacienda Pública, al siguiente tenor:

1. Del delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007 se abre el juicio oral contra los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS**; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**.

2. Del delito electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2007 se abre el juicio oral contra los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS** ; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**.
3. Del delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008 se abre el juicio oral contra los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS** ; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**; [17] Enrique Tomas **ORTIZ SELFA**; [18] José Francisco **BEVIA GARCIA** y [19] Vicente **COTINO ESCRIBA**. Es responsable como cómplice del mismo [9] Yolanda **GARCIA SANTOS**.
4. Del delito de falsedad en documento mercantil se abre el juicio oral contra los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ**; [5] Vicente **RAMBLA MOMPLET**; [6] Ricardo **COSTA CLIMENT**; [7] Cristina **IBAÑEZ VIDAL**; [8] Francisco **SERRA CERVERA**; [11] Enrique **GIMENO ESCRIG**; [12] Tomás **MARTINEZ BERNA**; [13] Rafael **MARTINEZ BERNA**; [14] Antonio **PONS DOLS**; [15] Alejandro **PONS DOLS** ; y [16] Gabriel A. **BATALLA RAIGADA**; [17] Enrique Tomas **ORTIZ SELFA**; [18] José Francisco **BEVIA GARCIA**, [19] Vicente **COTINO ESCRIBA** y [20] José Enrique **FRESQUET MARTINEZ**.
5. De los delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del IVA 2005, del IS 2005, del IS 2006, del IVA 2007, del IS 2007 y del IVA 2008 se abre el juicio oral contra los acusados [1] Francisco **CORREA SANCHEZ**; [2] Pablo **CRESPO SABARIS**; [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**; [4] Cándido **HERRERO MARTINEZ** (solo respecto de los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008); y [10] José Ramón **BLANCO BALIN**.
6. De los delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del IRPF 2006 y 2007 se abre el juicio oral contra el acusado [3] Álvaro **PÉREZ ALONSO**.

### 3.2.1 DELITO ELECTORAL

El art. 149 LOREG sanciona como autor de delito electoral a los administradores generales y de las candidaturas de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que “falseen las cuentas, reflejando u omitiendo indebidamente en las mismas aportaciones o gastos o usando de cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables”.

Interesa precisar que el administrador electoral es la persona que legalmente es el responsable de los ingresos y gastos, y en general, de la contabilidad del Partido que concurre a unas elecciones, teniendo una función garantista de velar por el cumplimiento de la normativa prevista en materia de gastos e ingresos electorales. Por esto responde de todos los ingresos y gastos realizados así como de la contabilidad. Por su parte, respecto de los ingresos por tales debe entenderse toda aportación no habitual (no ordinaria). Gastos son los que se realicen en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los conceptos establecidos en el art. 130 LOREG.

Para que la financiación ilícita de un partido político pueda ser constitutiva de este específico delito electoral, se precisa de la concurrencia de dos presupuestos: 1) Ha de realizarse necesariamente en campaña electoral, y 2) Además, el sujeto activo del mismo debe reunir la condición de administrador general y de las candidaturas de los partidos, ya que toda candidatura debe tener un administrador electoral. Este es el responsable de las cuentas electorales, de sus ingresos, gastos y de la contabilidad del partido que acude a unas elecciones, siendo a su vez, el responsable del ajuste a la legalidad de las cuentas y finanzas del partido en dichos concretos comicios electorales.

El que este delito pueda calificarse de especial, no es impeditivo de que pueda imputarse a otros partícipes (extraneus), no en calidad de autores directos, sino de cooperadores necesarios. Así viene considerándolo la doctrina jurisprudencial, y se evidencia del art. 65.3 CP en relación con el 28 de dicha norma (realización de un hecho). En este sentido, la STS 09.06.2007 (con cita de la 37/2006, de 25.01), indica que “(...) si bien el "extraneus" no puede ser autor de delitos especiales como la prevaricación y la malversación, sí puede realizar, sin menoscabo del principio de legalidad, los tipos de participación -inducción y cooperación necesaria-. Se añade en esta Sentencia que quien realiza un aporte sin el cual el hecho no se hubiera podido cometer integra un supuesto de cooperación necesaria. También la STS 28.04.2010 afirma que “en atención a la ausencia de la figura delictiva común, cabe castigar la responsabilidad del extraneus, dado el principio de la unidad del título de imputación y accesoriedad de la participación, como forma de intervención en el hecho a título de inducción o cooperación necesaria”.

### **3.2.2 DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL**

En relación con el delito de falsedad documental, no se precisa la causación de un perjuicio determinado en el caso concreto en el tráfico jurídico. Es suficiente un perjuicio meramente potencial en la vida del Derecho a la que está destinado el documento. No resulta, pues, necesario acreditar que el documento haya ocasionado finalmente unos perjuicios tangibles al presentarlo ante cualquier organismo público o entidad privada.

La incriminación de las conductas falsarias encuentran su razón de ser en la necesidad de proteger la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico, evitando que tengan acceso a la vida civil y mercantil documentos probatorios falsos que puedan alterar la realidad jurídica de forma perjudicial para las partes afectadas. También se ha establecido, contemplando el bien jurídico desde una perspectiva funcional, que al examinar la modificación, variación o mendacidad del contenido de un documento, han de tenerse presentes las funciones que constituyen su razón de ser, atendiendo sobre todo a la función probatoria, en cuanto el documento se ha creado para acreditar o probar algo, y a la función garantizadora, en cuanto sirve para asegurar que la persona identificada en el documento es la misma que ha realizado las manifestaciones que se le atribuyen en el propio documento.

En este caso, el contenido de las facturas, esto es, los conceptos reflejados en las mismas para obtener un cobro, no suponen muchas veces una simple alteración de la verdad en una operación real, sino unos documentos de origen fraudulento que reflejan unas intervenciones que no han tenido lugar y que por tanto deben ser calificados de documentos no auténticos con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una relación jurídica absolutamente inexistente; pues cuando la mendacidad del documento afecta a su conjunto, recogiendo un acto inexistente, es decir, cuando es absolutamente inveraz el documento cabe calificarlo de inauténtico, lo que significa que carece absolutamente de verdad, no obstante pretenderse con el mismo probar hechos relevantes en el tráfico jurídico o producir una prueba mendaz.

### **3.2.3 DELITOS FISCALES**

El art. 305 CP castiga los delitos contra la Hacienda Pública mediante la elusión de los distintos tributos establecidos por el ordenamiento jurídico siempre que la cuantía defraudada sobrepase de los 120.000€, estimándose que en el caso de falsedades o anomalías sustanciales de la contabilidad el ánimo defraudatorio está ínsito (STS 374/1993 entre otras) permitiéndose las diversas formas de participación de los extraneos en este delito aunque formalmente no sean los obligados tributarios.

Debe recordarse también (STS 274/1996, de 20 de mayo) que las posiciones formales de una persona, dentro o fuera de una sociedad, no pueden prevalecer sobre la realidad

económica que subyace a la sociedad habiendo la jurisprudencia declarado que las formas del derecho de sociedades no pueden operar para encubrir una realidad económica de relevancia penal y por ello ha admitido que los Tribunales pueden "levantar o correr el velo" tendido por una sociedad para tener conocimiento de la titularidad real de los bienes y créditos que aparecen formalmente en el patrimonio social.

### 3.3 RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos LECrim, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular en relación con las personas acusadas.

En este caso, a la vista de las solicitudes efectuadas en los respectivos escritos de acusación, y a la vista de las eventuales multas que pudieran imponerse a cada acusado, al objeto de concretar provisionalmente las fianzas necesarias para la cobertura de las eventuales responsabilidades pecuniarias que pudieren derivarse de los hechos y delitos investigados y a aquéllos atribuidos, procede fijar las referidas fianzas, – sin que ello obste a su posterior corrección, ampliación o reducción- en las siguientes cantidades totales por cada uno de los acusados:

PERSONAS ACUSADAS	
Nombre	Responsabilidad pecuniaria
<b>[1] Francisco CORREA SANCHEZ</b>	Multas: 4.554.900€
<b>[2] Pablo CRESPO SABARIS</b>	Responsabilidad civil: 2.060.748,27€
	SUMA: 6.615.648,27€
	1/3: 2.205.216,09€
	<b>TOTAL : 8.820.864,36€</b>
<b>[3] Álvaro PÉREZ ALONSO</b>	Multas: 5.254.900€
	Responsabilidad civil: 2.404.765,87€
	SUMA: 7.659.665,87€
	1/3: 2.553.222€
	<b>TOTAL : 10.212.887,87€</b>

<b>[4]</b> Cándido <b>HERRERO MARTINEZ</b>	Multas: 3.619.900€ Responsabilidad civil: 1.605.827,74€ SUMA: 5.225.727,74€ 1/3: 1.741.909,25€ <b>TOTAL :</b> <b>6.967.636,99€</b>
<b>[5]</b> Vicente <b>RAMBLA MOMPLET</b>	Multas: 39.600€ 1/3: 13.200€ <b>TOTAL :</b> <b>52.800€</b>
<b>[6]</b> Ricardo <b>COSTA CLIMENT</b> <b>[7]</b> Cristina <b>IBAÑEZ VIDAL</b> <b>[8]</b> Francisco <b>SERRA CERVERA</b>	Multas: 41.400€ 1/3: 13.800€ <b>TOTAL :</b> <b>55.200€</b>
<b>[9]</b> Yolanda <b>GARCIA SANTOS</b>	Multas: 650€ 1/3: 217€ <b>TOTAL :</b> <b>867€</b>
<b>[10]</b> Ramón <b>BLANCO BALIN</b>	Multas: 4.515.000€ Responsabilidad civil: 2.060.748,27€ SUMA: 6.575.748,27€ 1/3: 2.191.916,09€ <b>TOTAL :</b> <b>8.767.664,36€</b>
<b>[11]</b> Enrique <b>GIMENO ESCRIG</b> <b>[14]</b> Antonio <b>PONS DOLS</b> <b>[15]</b> Alejandro <b>PONS DOLS</b> <b>[16]</b> Gabriel A. <b>BATALLA RAIGADA</b>	Multas: 32.700€ 1/3: 10.900€ <b>TOTAL :</b> <b>43.600€</b>
<b>[12]</b> Tomás <b>MARTINEZ BERNA</b> <b>[13]</b> Rafael <b>MARTINEZ BERNA</b>	Multas: 31.400€ 1/3: 10.467€ <b>TOTAL :</b> <b>41.867€</b>
<b>[17]</b> Enrique Tomas <b>ORTIZ SELFA</b> <b>[18]</b> José Francisco <b>BEVIA GARCIA</b> <b>[19]</b> Vicente <b>COTINO ESCRIBA</b>	Multas: 30.100€ 1/3: 10.033€ <b>TOTAL :</b> <b>40.133€</b>
<b>[20]</b> José Enrique <b>FRESQUET MARTINEZ</b>	Multas: 9.000€ 1/3: 3.000€ <b>TOTAL :</b> <b>12.000€</b>

### 3.4 ORGANISMO COMPETENTE PARA ENJUICIAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 786.2, párrafo segundo LECrim, en la resolución abriendo el juicio oral debe señalarse el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar órgano competente para el conocimiento y enjuiciamiento de la causa a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.



### **3.5 EMPLAZAMIENTO DE LAS PARTES**

En cuanto al emplazamiento a las personas acusadas, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 LECrim. En tal sentido, debe acordarse el traslado de los escritos de acusación a los acusados, habilitándoles, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

### **3.6 OTRAS DECISIONES**

En relación con las peticiones preparatorias de la prueba solicitadas por el Ministerio Fiscal por Otrosíes, procede adoptar las decisiones que se indicarán en la Parte Dispositiva de esta resolución.

#### 4. PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se decreta la apertura del Juicio Oral respecto de los hechos objeto de esta causa que se indican en el Razonamiento Jurídico Segundo de esta resolución, y se tiene por formulada la acusación contra las personas que a continuación se expresan, por si los hechos referidos pudieran constituir los delitos que también se relacionan:

PERSONAS ACUSADAS	
Nombre	Delitos
[1] Francisco CORREA SANCHEZ [2] Pablo CRESPO SABARIS	- Delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008 - Delito de falsedad en documento mercantil - Delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del IVA 2005, del IS 2005, del IS 2006, del IVA 2007, del IS 2007 y del IVA 2008
[3] Álvaro PÉREZ ALONSO	- Delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008 - Delito de falsedad en documento mercantil - Delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del IVA 2005, del IS 2005, del IS 2006, del IVA 2007, del IS 2007 y del IVA 2008 - Delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del IRPF 2006 y 2007
[4] Cándido HERRERO MARTINEZ	- Delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008 - Delito de falsedad en documento mercantil - Delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del IS 2006, del IVA 2007, del IS 2007 y del IVA 2008
[5] Vicente RAMBLA MOMPLET	- Delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008 - Delito de falsedad en documento mercantil
[6] Ricardo COSTA CLIMENT [7] Cristina IBAÑEZ VIDAL [8] Francisco SERRA CERVERA	- Delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008 - Delito de falsedad en documento mercantil

<b>[9] Yolanda GARCIA SANTOS</b>	- Delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008
<b>[10] Ramón BLANCO BALIN</b>	- Delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del IVA 2005, del IS 2005, del IS 2006, del IVA 2007, del IS 2007 y del IVA 2008
<b>[11] Enrique GIMENO ESCRIG</b> <b>[14] Antonio PONS DOLS</b> <b>[15] Alejandro PONS DOLS</b> <b>[16] Gabriel A. BATALLA RAIGADA</b>	- Delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008 - Delito de falsedad en documento mercantil
<b>[12] Tomás MARTINEZ BERNA</b> <b>[13] Rafael MARTINEZ BERNA</b>	- Delito electoral correspondiente a las Elecciones Autonómicas 2007 - Delito electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2007 - Delito de falsedad en documento mercantil
<b>[17] Enrique Tomás ORTIZ SELFA</b> <b>[18] José Francisco BEVIA GARCIA</b> <b>[19] Vicente COTINO ESCRIBA</b>	- Delito electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2008 - Delito de falsedad en documento mercantil
<b>[20] Enrique FRESQUET MARTINEZ</b>	- Delito de falsedad en documento mercantil

**SEGUNDO.-** Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de las mercantiles que siguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120. 3 CP:

<b>PERSONAS JURIDICAS (responsables civiles subsidiarias)</b>
<b>Nombre</b>
ORANGE MARKET SL
DISEÑO ASIMETRICO SL
RBLANCO ASESORES SL
PIAF SL
FACSA
GRUPO VALLALBA SL
CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA (HORMIGONES MARTINEZ SA)
PADELSA INFRAESTRUCTURAS SA (PAVIMENTOS DEL SUROESTE SA)
LUBASA
ENRIQUE ORTIZ E HIJOS CONTRATISTAS DE OBRAS SA
EZENTIS INFRAESTRUCTURAS SA (antes SEDESA OBRAS Y SERVICIOS SA)
SEDESA INVERSIONES SL
FUNDACION PONTIA (ANTES FUNDACION SEDESA)

A tal efecto, procede dar traslado de las actuaciones a los legales representantes de las mismas, a los efectos prevenidos en el art. 615 LECrim.

**TERCERO.-** En razón de las penas que en abstracto establece el Código Penal para cada uno de los supuestos delitos por los que se abre el juicio oral, el Órgano competente para su enjuiciamiento es la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes personadas a través de la representación que obra en autos, requiriéndoles, en su caso, para que designen Abogado y Procurador, o únicamente Procurador en los supuestos de que conste exclusivamente personado Letrado, entendiéndose que en caso de no alegar al respecto, ratifican la designación que obra en autos.

Para el caso de que no designen representación procesal o soliciten la designación de profesionales del turno de oficio, que, conforme a los arts. 121 LECrim y 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, no pueden actuar simultáneamente abogado de oficio y procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renuncie por escrito a sus honorarios o derechos en los términos expuestos en el citado artículo.

**QUINTO.-** Notifíquese los escritos de acusación a las personas acusadas y responsables civiles, a quienes se dará traslado de todo lo actuado si no estuvieren ya personados, emplazándoles para que en el plazo común de **DIEZ DIAS** presenten sus escritos de defensa frente a las acusaciones formuladas, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo indicado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse se entenderá que se oponen a aquéllas y seguirá el procedimiento su curso.

El traslado referido se entenderá verificado a través del acceso por las partes a la plataforma digital que sirve de soporte al presente procedimiento, y computándose el anterior plazo a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente resolución.

Si las partes acusadas no presentaren el escrito en el plazo señalado, se entenderá que se oponen a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el art. 784 LECrim.

**SEXTO.-** Fórmense las piezas de responsabilidades pecuniarias que no estuvieren ya abiertas, requiriendo a las personas acusadas para que presten fianza por los importes totales fijados para cada acusado en el FJ 3.3 de esta resolución.

Estas cantidades se fijan inicialmente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes en la presente Pieza Separada.



Tales fianzas se prestarán en cualquiera de las formas admitidas en derecho bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de **CINCO DÍAS**, se procederá al embargo de sus bienes en cuantía suficiente hasta cubrir las sumas fijadas.

**SÉPTIMO.-** Apórtese hoja histórico penal actualizada de cada una de las personas acusadas.

**OCTAVO.-** Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pudiendo los interesados reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.